



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 11 de Marzo de 2014

No. 47

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7401.....	1858
Decreto A. N. No. 7402.....	1858
Decreto A. N. No. 7403.....	1858
Decreto A. N. No. 7404.....	1858
Decreto A. N. No. 7405.....	1859
Decreto A. N. No. 7406.....	1859
Decreto A. N. No. 7407.....	1859
Decreto A. N. No. 7408.....	1860
Decreto A. N. No. 7409.....	1860

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA

Aviso.....	1860
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Misión Evangelica de Filadelfia de Nicaragua.....	1860
Estatutos Asociación Ministerio Evangelico Interdenominacional (AMEI).....	1867
Constancia de Inscripción.....	1870

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución.....	1870
Contadores Públicos Autorizados.....	1871

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA, COMERCIO Y PATENTES

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 002-2014.....	1873
Resolución N° 327-2013 (COMIECO-LXVI).....	1874
Resolución N° 328-2013 (COMIECO-LXVI).....	1875
Resolución N° 329-2013 (COMIECO-LXVI).....	1876
Resolución N° 331-2013 (COMIECO-LXVI).....	1876
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patente.....	1877

MINISTERIO DE SALUD

Licitaciones.....	1897
-------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Licitación Selectiva N° MITRAB-LS-01-02-2014.....	1899
---	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Aviso.....	1899
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva N° 013-2013.....	1899
---------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 009-2014.....	1899
---------------------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....	1900
------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....	1900
-------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Aviso.....	1901
------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 140-2013.....	1901
--	------

FONDO INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso.....	1902
------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1903
----------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	1904
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	1904
--------------	------

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....	1904
--------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7401

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION BAUTISTA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL”, FUNBADES

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION BAUTISTA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL”, también será conocida como **FUNBADES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “FUNDACION BAUTISTA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL”, también será conocida como **FUNBADES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7402

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION DE IGLESIAS EVANGELICAS RED DE MISIONEROS UNIDOS POR LAS NACIONES

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION DE IGLESIAS EVANGELICAS RED DE MISIONEROS UNIDOS POR LAS NACIONES”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “FUNDACION DE IGLESIAS EVANGELICAS RED DE MISIONEROS UNIDOS POR LAS NACIONES”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7403

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION IGLESIA DE DIOS CON PROPÓSITO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION IGLESIA DE DIOS CON PROPÓSITO**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION IGLESIA DE DIOS CON PROPÓSITO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez** Presidente de la Asamblea Nacional **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez** Primera Secretaria Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7404**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN CRISTIANA POR AMOR A NICARAGUA (FUNAMORNIC)”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN CRISTIANA POR AMOR A NICARAGUA (FUNAMORNIC)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN CRISTIANA POR AMOR A NICARAGUA (FUNAMORNIC)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7405

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN “JUVENTUD FUERTE KAIROS”. (JFK)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “JUVENTUD FUERTE KAIROS”**. Y se conocerá en sus siglas como: **(JFK)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN “JUVENTUD FUERTE KAIROS”**. Y se conocerá en sus siglas como: **(JFK)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la

Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7406

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LA INFANCIA, (FEPLI)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LA INFANCIA**, la que también de manera abreviada podrá conocerse con las siglas **(FEPLI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN ESPERANZA PARA LA INFANCIA**, la que también de manera abreviada podrá conocerse con las siglas **(FEPLI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7407

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN CORAZON PURO, FOUNDATION PUREHEART, FCP

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CORAZON PURO, FOUNDATION PUREHEART**, la que también de manera abreviada podrá conocerse con las siglas **FCP**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN CORAZON PURO, FOUNDATION PUREHEART**, la que también de manera abreviada podrá conocerse con las siglas **FCP**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7408

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN DEPORTIVA COSTA CARIBE, FUNDECA

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA COSTA CARIBE**, la que será conocida también como **FUNDECA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN DEPORTIVA COSTA CARIBE**, la que será conocida también como **FUNDECA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7409

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN CACHORRO DE SANDINO DEL BLI RAMÓN RAUDALES, (CSBLIRARA)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CACHORROS DE SANDINO DEL BLI RAMÓN RAUDALES**, pudiendo abreviarse por las siglas **(CSBLIRARA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN CACHORROS DE SANDINO DEL BLI RAMÓN RAUDALES**, pudiendo abreviarse por las siglas **(CSBLIRARA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA

Reg. 5147 – M. 59100 – Valor C\$ 95.00

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 11/03/2014, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), de la Licitación Selectiva No.002-02-2014, denominada: "Suministros de Lubricantes, Filtros, Aceites, Aditivos y Medios de Limpieza para Atención a Flota Vehicular de Presidencia de la República" en el Portal Único de Contrataciones www.nicaragua.compra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional, con la Responsable de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable de Adquisiciones

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0820 - M 45695 - Valor C\$ 2, 280.00

"MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos cincuenta y dos (1752), del folio número tres mil cuatrocientos ochenta y siete al folio número tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3487-3495), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número ocho mil dóscentos ochenta y ocho al folio número ocho mil tréscientos (8288-8300), a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha seis de mayo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”.** So llicitud presentada por el Señor JOSE ROBERTO LOPEZ RODRIGUEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”** el día veintinueve de Enero del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos cincuenta y dos (1752), del folio número tres mil cuatrocientos ochenta y siete al folio número tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3487-3495), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veinticuatro de Octubre del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribase el día treinta de octubre del año dos mil trece, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha seis de mayo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION MISION EVANGELICA DE FILANDELFA DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 431, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 230, del cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 con veinticinco de junio del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil setecientos cincuenta y dos (1752), del folio número tres mil cuatrocientos ochenta y siete al folio número tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3487-3495), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°) del veinticuatro de octubre del año dos mil.-En Asamblea General Extraordinaria de la entidad ASOCIACION MISION EVANGELICA DE FILANDELFA DE NICARAGUA”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de

Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscríbese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad ASOCIACION MISION EVANGELICA DE FILANDELFA DE NICARAGUA”, que íntegra y literalmente dicen así:

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHO (8).- MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las Nueve de la Mañana del día veintinueve de Octubre del año Dos mil trece. ANTE MÍ: HERNAN BERNABE MIRANDA SALMERON; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para Cartular durante el Quinquenio que vencerá el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho. Comparecen el señor: JOSÉ ROBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, Pastor Evangélico, Casado, Mayores de edad, Cédula de Identidad Número: cuatro, ocho, nueve, guion, dos, ocho, uno, dos, siete, uno, guion, cero, cero, cero, letra H (489-281271-0000H), Casados, Mayores de edad del domicilio de Tipitapa y de transito en esta ciudad; quienes comparecen en Nombre y Representación de La Asociación Civil Sin Fines De Lucro Denominada: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS ASOCIADOS DE DICHA ASOCIACION, conforme CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTA NÚMERO: VEINTE (20) de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados Con Derecho a Voz y Voto, en la que se les delega o faculta expresamente para otorgar la presente Escritura Pública, la cual doy fe de tener a la vista en su forma original. LA ASOCIACIÓN: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA; tiene Personalidad Jurídica otorgada según Decreto Número 431 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Publicada en LA GACETA, Diario Oficial Número: 230 con fecha del cinco de Diciembre del mil novecientos noventa y uno y sus Estatutos fueron debidamente Publicados con fecha del veinticuatro de Octubre del año 2000, en La Gaceta, Diario Oficial Número: 119, del día veinticinco de junio del año dos mil uno; y debidamente inscrita y Registrada en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles y Religiosas, Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, bajo el Número Perpetuo: 1752 y que corre del Folio 3487 al Folio Número 3495, Tomo: VII del Libro V del Registro de Asociaciones que para tal efecto llevo a su a cargo dicho Departamento. Doy fe de conocer personalmente al otorgante, el que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto en el que actúa en la forma ya expuesta, y de que el documento en el que hacen constar su Representación los comparecientes, les confiere amplias y suficientes facultades legales para la ejecución del presente contrato. Habla el señor: JOSÉ ROBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ y DICEN: ÚNICA CLÁUSULA: MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA.- Que por Mandato y en cumplimiento a lo dispuesto en ACTA NÚMERO: VEINTE: (20) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS ASOCIADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA; efectuada las nueve de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil diez,

en el local de las canoas, Kilometro 41 carretera al Rama; comparecen ante los oficios del suscrito Notario para formalizar en Escritura Pública, las Reformas de conformidad a la Certificación Notarial del Acta antes relacionada,. La **SESIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA “MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA”**, que desde ahora y adelante se leerán así: **CLÁUSULA PRIMERA (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN)**: Esta entidad se DENOMINA: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA. La Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua es de NATURALEZA Religiosa con aplicación en asuntos Civiles, Cristiana, Evangélica, Interdenominacional, Nacional e Internacional, No Lucrativa Apolítica-Partidaria, de objeto espiritual, moral, formativa, educativa, cultural, de servicio social y de carácter humanitaria.- Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, tendrá su DOMICILIO, en la ciudad de Managua y desarrollar sus Propósitos y Objetivos en todo el territorio Nacional, ámbito principal de acción y de desarrollo, de sus actividades; podrá establecer sucursales, filiales, subse-des, dependencias, delegaciones en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país si fuere necesario y conveniente.- La duración de esta entidad será de tiempo indefinido.- **CLAUSULA DOS FINES**, entre otros los siguientes **OBJETIVOS**: La Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua es una asociación religiosa que tiene como fin predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, discipular a los creyentes, formar congregaciones y enviar misioneros dentro y fuera del país, además promover el desarrollo comunal y el bienestar social de sus asociados y de las comunidades en que estos vivan. **FINES** Para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollaran las siguientes actividades a) Predicar el evangelio de Jesucristo, b) Ejercer el trabajo de discipulados entre los creyentes, c) Formar nuevas congregaciones dentro del territorio nacional o fuera de el con sus escuelas bíblicas, d) Promover la fecundidad de la vida comunal desarrollando actividades de orden social, laboral, y educativo, entre otras tales como escuelas, programas de desarrollo comunal y talleres de oficio, e) Trabajar por el bienestar de los pastores y sus familias en el orden de la capacitación. f) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, discipular a los creyentes, formar congregaciones y enviar misioneros dentro y fuera del país; además de promover el desarrollo comunal y el bienestar social de sus asociados y de las comunidades donde esta vivan o estén realizando la obra del señor. g) La capacitación y el bienestar de los pastores en todos los órdenes, religioso, teológico, educacional, laboral y habitacional, h) procurar la salvación de las almas mediante la predicación del evangelio obedeciendo al mandato del Señor Jesucristo dado a los Discípulos en Mateo 28:19; Propagar y divulgar lo que es Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, a través de todos los medios impresos, hablados de comunicación técnica-científica, radio, televisión, internet, en fin de todos los medios Lícitos Posibles y existentes al momento de existir y realizar y realizar los mismos, i) Elaboración y Ejecución de programas, proyectos viables y sostenibles en las diferentes comunidades del país; establecimientos de oficinas localidades, extendiéndose a otros sectores marginados y necesitados; j) Estimular, beneficiar a la Membrecía con proyectos de salud, viviendas cooperativas cualesquiera fuera su naturaleza, seguro social para pastores, seguro de vida, medio de transportes, abarcando a los hijos y esposas y demás desarrollo comunitario que haga posible y más digna su labor y amor por la obra del señor; k) Promover y desarrollar programas de salud; cultura, educativa, deportiva, escuelas, preescolares, centros de estudios cualesquiera sean sus modalidades de arte de manualidades, técnica-científica, ebanistería, mecánica, electricidad, costura, orfebrería y de entrenamiento formativas de índole o perfil cristiana para q la palabra de Dios sea practica eficiente, edificante en el pueblo elegido o remanente de Dios, además de sastrería, modismo, arte culinario, academia de toda índole, universidades, institutos, en fin todo lo atinente al área educativa en todos sus niveles, y modalidades; l) Promover, establecer, y coordinar relaciones de interacción con otras

misiones, iglesias, ministerios y entidades de naturaleza y propósitos afines, sean estas nacionales extranjeras, públicas, privadas, civiles, religiosas, y toda tarea o actividad de acción social y cristiana que sean necesarias realizar para el desarrollo y progreso del hombre de manera integral como individuo social y cristiano y de comunidad en general, sean estos en el campo o en la ciudad independientemente de su denominación y grupo comunitario; m) Intercambiar con la WESTMINTER-CHRISTIAN ASSAMBLY de Estados Unidos y de otras latitudes del mundo en fin en todos y en donde existan capítulos nacionales de esta entidad, todo para un mejor desarrollo de la Obra del Señor. Predicación de la santa palabra mediante la evangelización, adoctrinamiento, manteniendo y conservando los originales y verdaderos principios cristianos tal y como está en la santa palabra de Dios; n) Cumplir con el legado de Nuestro Señor Jesucristo de Glorificar a Dios Trino, adorarlo, alabarlo en espíritu y en verdad, mediante la predicación y conforme a la guía e inspiración del Espíritu Santo a nuestros semejantes como Mensaje de Salvación y redención del hombre sin acepción alguna; o) Efectuar, realizar cultos, predicaciones, vigili-as, cruzadas evangelísticas, y demás actividades anexas y conexas tanto en lugares públicos y al aire libre, como en locales abiertos, cerrados, públicos, privados en cualquier parte del territorio nacional; p) Constituir Ministerios Cristianos Carcelarios, sanidad en fin de cualquier naturaleza cristiana, Universidades, Centros de Integración, rehabilitación humana, asilos de ancianos, hospicios; q) Elaborar, gestionar, construir, administrar, dirigir y participar en la creación de iglesias locales, dispensarios, farmacias, abastecimientos médicos, albergues, comedores en fin todo lo que represente la asistencia humanitaria de la familia nicaragüense especialmente a la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua y de las personas que necesitan en estrecha colaboración con las diferentes instituciones públicas, nacionales, extranjeras, naturales, jurídicas, con quienes nos unen vínculo común de amistad, de ayuda y cooperación para la satisfacción y superación de las urgentes necesidades. De igual manera podrá crearse centros de financiamientos, banquitos para facilitar prestamos a miembros de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua; r) Instituir la educación Teológica que permita la formación y promoción de Pastores y líderes eclesiales, construcción de Templos, Casas Pastorales, ciudadelas o villas Pastorales. Estos fines, están señalaos en forma enunciativas y no taxativas, por lo que MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA podrá ir incorporando a los mismos y con posterioridad otros que le fueren congruente y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa; de igual manera podrá intercambiar experiencias con otras entidades civiles o religiosas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas para el mejor desarrollo de las obras, proyectos canalizando correctamente los recursos bienes y servicios para la satisfacción y cumplimiento de los propósitos a percibir para llevar a efecto estos objetivos se podrá hacer uso de todos los medios lícitos religiosos, seculares, necesarios y ajustados a la ley, sean estos entre otros hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios cristianos, folletos, computación, internet, satelital, fibras ópticas y demás, tecnología de punta, publicaciones y medios de transmisión público, privado a usarse, en fin actuar de forma AMPLIA sobre los negocios cristianos que estén involucrados en el giro de sus relaciones y para lo cual se constituyó MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA.- **CLÁUSULA TRES (DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS DEBERES Y DERECHOS)**. La Membrecía de Misión de Filadelfia de Nicaragua la conforman además de los suscriptores del Acta Constitutiva que son los fundadores, también habrá miembros activos que podrán ser algunas entidades evangélicas cristianas, instituciones u organizaciones de la misma o similar naturaleza a través de sus respectivos delegados. También habrá miembros honoríficos que son personas naturales, jurídicas, civiles, religiosas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas que estén vinculadas se identifiquen y colaboren, participen y cooperen con esta entidad religiosa. En relación A LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE Misión Evangélica de

Filadelfia de Nicaragua; así como la pérdida de la membresía, de los DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS Estarán debidamente descritos y relacionados en los respectivos Estatutos CLÁUSULA CUARTA.- ORGANOS DE GOBIERNO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo órgano de Gobierno de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, y sus acuerdos disposiciones, resoluciones e interpretaciones se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento interno y demás leyes vigentes que les fueren aplicables.- Estará compuesto por la totalidad de sus Miembros fundadores, activos y en las calidades en que cada uno ya fueren expresados; TANTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, como por los miembros de la JUNTA DE PASTORES y a lo sumo dos delegados por cada iglesia local. Las atribuciones de la Asamblea General estarán debidamente descritas en los estatutos. La sesiones de la asamblea general son de manera Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General SESIONARA de manera ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. De forma ORDINARIA lo hará una vez al año en la hora, día, fecha y lugar que la Junta directiva decide y previa convocatoria hecha por el Presidente, a través del Secretario. Funcionara con el QUORUM de la mitad más uno y sus resoluciones por la simple mayoría, la cual será de obligatorio cumplimiento para toda la membresía. LASAMBLEA EXTRAORDINARIA podrá ser convocada por El presidente cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva o de la Junta de Pastores, o a solicitud de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros. En caso de no llenar el QUORUM legal se podrá celebrar en segunda citación con los que asistan, después de transcurrida una hora. En Asamblea General Extraordinaria se conocerá de las Modificaciones, Reformas o Liquidación de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua en cualquier tiempo y para la cual haya sido convocada con el setenta por ciento de sus miembros activos. Y en esta misma asamblea general extraordinaria es la que conocerá la disolución en forma procedimental semejante a para la que se opera para la reforma o sea el setenta por ciento de los miembros y para efecto de liquidación la junta directiva se constituirá en junta liquidadora y para sus demás efectos será contemplado en el reglamento interno. Ambas sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas y por el presidente y como secretario el mismo de la junta directiva CLÁUSULA QUINTA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: es la máxima autoridad de la misión evangélica de FILADELFIA DE NICARAGUA en receso de la Asamblea General, tiene un carácter judicial, ejecutivo y administrativa. Está formada por un presidente un secretario ejecutivo, un tesorero, un vocal, y un fiscal electos por la asamblea general es sesión ordinaria. Los cargos de la junta directiva durarán cinco años pudiendo ser reelectos en base a sus méritos, capacidad e idoneidad, nombrar a cada pastor de las iglesias locales. El presidente de la junta directiva será el representante legal judicial y extrajudicial de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, con las facultades de apoderado generalísimo. La junta directiva sesionara ORDINARIAMENTE mensualmente y EXTRAORDINARIAMENTE las veces que lo considere necesario el presidente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Tanto el quórum y la resolución a tomarse a de ser con la mayoría simple de sus miembros presentes. En relación A LAS FUNCIONES de la junta directiva a si como LOS REQUISITOS PARA OPTAR a cargos de la junta directiva Y Las atribuciones de los miembros y lo demás relativo a la misma estarán debidamente descritos y relacionados en los respectivos Estatutos. La junta directiva para coadyuvarse de sus labores podrá nombrar comités, comisiones, misiones, organismos directorios, divisiones coordinaciones, los que tendrán un carácter y estructura ejecutiva y serán auxiliares de la misma misión, con el propósito de lograr el buen funcionamiento de los fines propósitos y objetivos de la misión. El carácter permanente o temporal a si como el numero de sus integrantes sus funciones deberes, atribuciones y demás regulaciones necesarias estarán contemplada en el reglamento interno de la misión y normas complementarias que para tal efecto elaborara la junta directiva nacional CLÁUSULA SEXTA.- DE

LA JUNTA DE PASTORES: La junta de pastores estará integrada por todos los pastores de las iglesias locales y tiene un carácter consultivo y eclesial en los asuntos de la iglesia y como función principal será velar por la sana doctrina dogmas principios de fe y demás funciones propias de la índole de su cargo esta junta de pastores podrá ser convocada por el presidente tres de sus miembros según sea el caso necesario y conveniente y que las circunstancias lo requiera lo demás estará contemplado y regulado en el reglamento interno CLÁUSULA SEPTIMA DEL PATROMONIO.- El patrimonio de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua se regulara a través de un comité patrimonial central y comité patrimoniales locales y lo componen todos los bienes muebles e inmuebles que posean al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran sean estas de personas naturales o jurídicas públicas o privadas civiles o religiosas nacionales o extranjeras; así como las donaciones legados, herencias, equipos, subsidios y todo tipo de ayuda material y financiera; diezmos, ofrendas, primicias, contribuciones, y aportes abonadas por sus propios miembros y los demás bienes y especies que puedan adquirir a cualquier título legal las cuotas de mantenimientos que se establezcan, usufructos que no contravengan los presentes estatutos y leyes generales del país. La junta Directivas establecerá los controles y mecanismos para la correcta aplicación y distribución del patrimonio. En caso de los patrimonios de las iglesias locales y en caso de disolución de la misma pasara al patrimonio de la Iglesia Matriz de la Misión. CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN, REFORMA, Y LIQUIDACIÓN.- La Misión prevé la posibilidad de reformar, modificar estos estatutos en cualquier tiempo mediante sesión para lo cual haya sido convocado y con el setenta por ciento de sus miembros activos en sesiones para lo cual haya sido convocado y con el setenta por ciento de sus miembros activos en sesiones extraordinaria de la Asamblea Nacional, Que es la que conocerá de las reformas o modificaciones. La disolución podrá declararse en forma procedimental semejante a la que se opera para las reformas debiendo hacerse en los casos de: a) Por el acuerdo del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General; b) Por lo contemplado en la ley que rige a esta materia. De operarse la disolución la Junta Directiva Nacional o local según sea el caso se constituirá en Junta Liquidadora y el activo si hubiere excedente será donado a aquella entidad, Misión o Asociación que teniendo los mismos o similares objetivos sea designado por la junta Directiva respectiva, y aun a la Misión. Lo demás será regulado en el respectivo reglamento que para tal efecto elaborara la Junta Directiva Nacional. Y en relación a la REFORMA TOTAL los estatutos de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua los mismos deberán de leerse desde ahora y en adelante así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA. CAPITULO UNO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN.- Arto. 1. Esta entidad se DENOMINA: MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA, la que podrá identificarse y ser usada en su papelería, membrete de identidad y en sus múltiples relaciones.- Arto 2.- La Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua es de NATURALEZA Religiosa con aplicación en asuntos Civiles, Cristiana, Evangélica, Interdenominacional, Nacional e Internacional, No Lucrativa Apolítica, Partidaria, de objeto espiritual, moral, formativa, educativa, cultural, de servicio social y de carácter humanitaria.- Arto 3.- Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y desarrollara sus propósitos y objetivos en todo el territorio Nacional, ámbito principal de acción y desarrollo, de sus actividades; y podrá establecer sucursales, filiales, subseeds, dependencias, delegaciones en cualquier parte del territorio nacional, y aun fuera del país si fuere necesario y conveniente.- Arto 4.- La duración de esta entidad será de tiempo indefinido.- CAPITULO DOS.- (FINES, PROPOSITOS U OBJETIVOS). Arto 5.- Entre otros los siguientes OBJETIVOS: La Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua es una asociación religiosa que tiene como fin predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, discipular a los creyentes, formar

congregaciones y enviar misioneros dentro y fuera del país, además promover el desarrollo comunal y el bienestar social de sus asociados y de las comunidades en que estos vivan. FINES Para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollaran las siguientes actividades a) Predicar el evangelio de Jesucristo, b) Ejercer el trabajo de discípulos entre los creyentes, c) Formar nuevas congregaciones dentro del territorio nacional o fuera del con sus escuelas bíblicas, d) Promover la fecundidad de la vida comunal desarrollando actividades de orden social, laboral, y educativo, entre otras tales como escuelas, programas de desarrollo comunal y talleres de oficio, e) Trabajar por el bienestar de los pastores y sus familias en el orden de la capacitación. f) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, discipular a los creyentes, formar congregaciones y enviar misioneros dentro y fuera del país; además de promover el desarrollo comunal y el bienestar social de sus asociados y de las comunidades donde esta vivan o estén realizando la obra del señor. g) La capacitación y el bienestar de los pastores en todos los órdenes, religioso, teológico, educacional, laboral y habitacional, h) procurar la salvación de las almas mediante la predicación del evangelio obedeciendo al mandato del Señor Jesucristo dado a los Discípulos en Mateo 28:19; Propagar y divulgar lo que es Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, a través de todos los medios impresos, hablados de comunicación técnica-científica, radio, televisión, internet, en fin de todos los medios Lícitos Posibles y existentes al momento de existir y realizar y realizar los mismos, i) Elaboración y Ejecución de programas, proyectos viables y sostenibles en las diferentes comunidades del país; establecimientos de oficinas localidades, extendiéndose a otros sectores marginados y necesitados; j) Estimular, beneficiar a la Membrecía con proyectos de salud, viviendas cooperativas cualesquiera fuera su naturaleza, seguro social para pastores, seguro de vida, medio de transportes, abarcando a los hijos y esposas y demás desarrollo comunitario que haga posible y más digna su labor y amor por la obra del señor; k) Promover y desarrollar programas de salud; cultura, educativa, deportiva, escuelas, preescolares, centros de estudios cualesquiera sean sus modalidades de arte de manualidades, técnica-científica, ebanistería, mecánica, electricidad, costura, orfebrería y de entrenamiento formativos de índole o perfil cristiana para q la palabra de Dios sea practica eficiente, edificante en el pueblo elegido o remanente de Dios, además de sastrería, modismo, arte culinario, academia de toda índole, universidades, institutos, en fin todo lo atinente al área educativa en todos sus niveles, y modalidades; l) Promover, establecer, y coordinar relaciones de interacción con otras misiones, iglesias, ministerios y entidades de naturaleza y propósitos afines, sean estas nacionales extranjeras, públicas, privadas, civiles, religiosas, y toda tarea o actividad de acción social y cristiana que sean necesarias realizar para el desarrollo y progreso del hombre de manera integral como individuo social y cristiano y de comunidad en general, sean estos en el campo o en la ciudad independientemente de su denominación y grupo comunitario; m) Intercambiar con la WESTMINTER-CHRISTIAN ASSAMBLY de Estados Unidos y de otras latitudes del mundo en fin en todos y en donde existan capítulos nacionales de esta entidad, todo para un mejor desarrollo de la Obra del Señor. Predicación de la santa palabra mediante la evangelización, adoctrinamiento, manteniendo y conservando los originales y verdaderos principios cristianos tal y como está en la santa palabra de Dios; n) Cumplir con el legado de Nuestro Señor Jesucristo de Glorificar a Dios Trino, adorarle, alabarle en espíritu y en verdad, mediante la predicación y conforme a la guía e inspiración del Espíritu Santo a nuestros semejantes como Mensaje de Salvación y redención del hombre sin acepción alguna; o) Efectuar, realizar cultos, predicaciones, vigiliyas, cruzadas evangelísticas, y demás actividades anexas y conexas tanto en lugares públicos y al aire libre, como en locales abiertos, cerrados, públicos, privados en cualquier parte del territorio nacional; p) Constituir Ministerios Cristianos Carcelarios, sanidad en fin de cualquier naturaleza cristiana, Universidades, Centros de Integración, rehabilitación humana, asilos de ancianos, hospicios; q) Elaborar, gestionar, construir, administrar, dirigir y participar en la creación de iglesias locales, dispensarios, farmacias, abastecimientos médicos, albergues, comedores en fin todo lo que represente la asistencia humanitaria de la familia nicaragüense especialmente a la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua y de las personas que necesiten

en estrecha colaboración con las diferentes instituciones públicas, nacionales, extranjeras, naturales, jurídicas, con quienes nos unen vinculo común de amistad, de ayuda y cooperación para la satisfacción y superación de las urgentes necesidades. De igual manera podrá crearse centros de financiamientos, banquitos para facilitar prestamos a miembros de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua; r) Instituir la educación Teológica que permita la formación y promoción de Pastores y líderes eclesiales, construcción de Templos, Casas Pastorales, ciudadelas o villas Pastorales. Estos fines, están señalados en forma enunciativas y no taxativas, por lo que MISION EVANGELICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA podrá ir incorporando a los mismos y con posterioridad otros que le fueren congruente y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa; de igual manera podrá intercambiar experiencias con otras entidades civiles o religiosas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas para el mejor desarrollo de las obras, proyectos canalizando correctamente los recursos bienes y servicios para la satisfacción y cumplimiento de los propósitos a percibir para llevar a efecto estos objetivos se podrá hacer uso de todos los medios lícitos religiosos, seculares, necesarios y ajustados a la ley, sean estos entre otros hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios cristianos, folletos, computación, internet, satelital, fibras ópticas y demás, tecnología de punta, publicaciones y medios de transmisión público, privado a usarse, en fin actuar de forma AMPLIA sobre los negocios cristianos que estén involucrados en el giro de sus relaciones y para lo cual se constituyo MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE NICARAGUA.- CAPITULO TRES (DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS DEBERES Y DERECHOS).- Arto. 6.- La Membrecía de Misión de Filadelfia de Nicaragua la conforman además de los suscriptores del ACTA CONSTITUTIVA que son los fundadores así como las misiones e iglesias locales que actualmente integran la misma:- Los que suscriban y acepten los Estatutos y que con posterioridad se adhieran: ESTOS SON LOS MIEMBROS ACTIVOS: También podrán ser algunas entidades evangélicas cristianas, instituciones u organizaciones de la misma o similar naturaleza a través de sus respectivos delegados. También habrá miembros HONORÍFICOS que son personas naturales, jurídicas, civiles, religiosas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas que estén vinculadas se identifiquen y colaboren, participen y cooperen con esta entidad religiosa. Arto 7.- Para ser Miembro de Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua se (REQUIERE) a) Hacer solicitud por escrito ante la Junta Directiva Nacional y locales de la congregación según sea los casos, quien la aceptara o no; b) Cumplir con los principios, programas, proyectos y estatutos, reglamento interno y las orientaciones emanadas del Misionero y de las autoridades de gobierno de esta entidad; c) Reconocer y respetar a las autoridades, d) Llenar los respectivos documentos que se le presenten; e) Ser de reconocido merito cristiano f) Acatar las decisiones, resoluciones, disposiciones y normas que emanen de la entidad. Arto 8.- La calidad de Miembro se PIERDE por a) Por actuar en contra de los principios, fines u objetivos de esta Asociación; d) Por Muerte; f) Por Expulsión; g) Por Disolución; h) Por proveer datos con información falsa, alterada, descuido y daño intencionado de los bienes y patrimonio de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua; i) Por provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas entre la membrecía o por miembros de otras entidades con quienes esta Misión tenga cualquier vinculo o relación o con la comunidad a quienes van dirigidas y beneficien estos objetivos y sus propósitos; j) Por pretender modificar, alterar o interpretar indistintamente y de cualquier otra manera contravenir la verdadera doctrina que rige a la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua; k) Por lo contemplado en nuestra legislación vigente y en especial la que rige a este tipo de asociación y las que le fueren aplicables. En el caso de operarse la SUSPENSION, la misma será resuelta por la Junta Directiva, en tanto se regula en el Reglamento Interno así como sus causas y diferentes modalidades. Arto.9 DEBERES DE LOS MIEMBROS: entre otros están los siguientes: a) Contribuir al sostenimiento económico de la misión evangélica FILADELFIA DE NICARAGUA conforme lo establezcan los presentes estatutos reglamentos internos y sus Órganos de Dirección; b) Cada miembro es responsable de cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones que determinen sus órganos de gobierno,

siendo celosos de guardar el orden y disciplina emanados de sus propios principios; c) Representa a la Misión dentro y fuera del país de acuerdo a su cargo que desempeña si es directivo y si no es directivo será de acuerdo a lo que disponga la Junta Directiva Nacional; d) Cada miembro deberá evitar las polémicas que pudieran producir altercados, divisiones, agravios a la paz, unidad, estabilidad de la Misión; fomentar su desarrollo y velar por los intereses de la misma. e) Asistir a las sesiones o reuniones y/o asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias; f) Cooperar con el incremento de los bienes, cuotas que se establecen, así como la dación de los diezmos, ofrendas; g) Presentar el buen nombre y prestigio de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, manteniendo una moral y conducta cristiana, así como las buenas relaciones fraternales con otras y demás entidades, iglesias, ministerios, fundaciones, asociaciones de iglesias o similar naturaleza y objetivos; h) Subsanan y reparar prontamente el daño moral, espiritual, material que con su actuar o proceder ocasionare a otro miembro; i) cumplir con todos los demás deberes que se establezcan en las leyes generales, específicas y particulares aplicables de la República y Reglamento de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- Arto. 10.- Entre otros están los siguientes: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y las que fueren convocados y demás actividades que realice la Misión; b) Formar parte de los órganos de poder y dirección con que cuenta la Misión; c) Apelar al órgano superior de la Misión cuando se ha cometido una injusticia notoria en su caso; d) En el caso de las personas jurídicas participar con voz y voto, en las sesiones, a través de sus representantes y/o delegados; Presentar mociones o sugerencias en las Asambleas y/o ante cualesquiera de sus órganos de gobierno; e) Participar en todas las actividades que organice o promueva; f) todos los demás derechos que las leyes o estos Estatutos le otorguen; g) Desempeñar y ejercer cargos de dirección, liderazgo y de administración, cuando le fuere señalado con las limitantes que determinen los Estatutos. En el caso de los HONORIFICOS, los mismos solo tendrán voz pero no voto. CAPITULO CUATRO.- ORGANOS DE GOBIERNO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto 11.- Es el máximo órgano de Gobierno de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua y sus acuerdo, disposiciones, resoluciones e interpretaciones se tomaran de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento interno y demás leyes vigentes que les fueren aplicables.- Estará compuesto por la totalidad de sus Miembros Fundadores, activos y en las calidades en que cada uno ya fueren expresados; como JUNTA DIRECTIVA, por los miembros de la JUNTA DE PASTORES y a los uno de DOS delegados por cada iglesia local. Arto 12.- son ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, entre otras las siguiente: a) Elegir cada cinco años a los Miembros que conformen la Junta Directiva, b) recibir, discutir aprobar o no los informes de todo tipo que le sean sometidos por la Junta Directiva y la junta de Pastores, c) Aprobar o no los informes financieros, contables, administrativos y de toda índole que le sean presentados; d) Aprobar o no el presupuesto anual e) Aprobar o no los proyectos de trabajo, actividades y programas o de cualquier otra índole que se le presente, acepta nuevos miembros a la Misión; g) Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades, programas proyectos y objetivos de la misión; h) Modificar o reformar los Estatutos total o parcialmente de Misión; i) Conocer y resolver los casos de apelación y de los asuntos que concretamente les señale los presentes Estatutos, Reglamento Interno. j) Recibir aprobar o desaprobar los informes de los miembros de la Junta Directiva y junta de Pastores; k) Aprobar o desaprobar la disolución de la Misión, así como el Reglamento Interno; l) Nombrar o remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Pastores, con causal justificada; m) Discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva y Junta de Pastores, así como de sus decisiones y resoluciones cuando notoriamente fueron contrario o desventajosa y perjudicial a la Misión; n) Decidir sobre el destino último del patrimonio de la Misión por cualesquiera fueren las causas de disolución; Arto 13.- La Asamblea General SESIONARA de manera ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, De forma ORDINARIA lo hará una vez al año en la hora, día, fecha, y lugar que la Junta Directiva decide y previa convocatoria hecha por el Presidente, a través del Secretario. Funcionara con el QUORUM de la mitad más uno y sus resoluciones

por la simple mayoría, la cual será de obligatorio cumplimiento para toda la membrecía. Arto 14.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA podrá ser convocada por El presidente cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva o de la Junta de Pastores, o solicitud de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros. En caso de no llenar el QUORUM legal se podrá celebrar en segunda citación con los que asistan, después de transcurrida una hora. Ambas sesiones, Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente y como Secretario el mismo de la Junta Directiva. Arto. 15 DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la máxima autoridad de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua en receso de la Asamblea General tiene un carácter judicial, ejecutiva y administrativa. Está conformada por un Presidente, Un Secretario Ejecutivo, Un tesorero, Un vocal y un Fiscal electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Los Cargos de la Junta Directiva duraran cinco años, pudiendo ser reelectos en base a sus meritos, capacidad e idoneidad, nombrar a cada Pastor de las iglesias locales, Arto 16. EL PRESIDENTE de la Junta Directiva, será el Pastor de las iglesias locales. EL PRESIDENTE de la Junta Directiva, será el representante legal Judicial y extrajudicial de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, con las facultades de Apoderado Generalísimo. Arto 17. La Junta Directiva sesionara ORDINARIAMENTE, mensualmente y extraordinariamente las veces que lo considere necesario el Presidente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Tanto el Quórum y la resolución a tomarse ha de ser con la mayoría de sus miembros. Tanto el presente Arto 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes FUNCIONES a) Presidir las Asambleas Generales; b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General; c) Velar porque las actividades y propósitos de la Misión se desarrollen conforme a los Objetivos de la misma; d) Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales, e) Mantener, crear, y sustituir los organismos filiales coadyuvantes necesarios para el desarrollo técnico, ejecutivo, administrativo de la Misión; f) Elaborara el Reglamento Interno; g) Recibir y resolver acerca de las SOLICITUDES de ingresos a miembros de la Misión; h) Delegara la administración diaria y técnica de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua, en algún COMITÉ o Directorio Ejecutivo con el presidente, Secretario y Tesorero, los que podrán ser nombrados de acuerdo a lo que normen estos Estatutos, Reglamento Interno y que le sirva de apoyo a la ejecución de las actividades, programas, proyectos y plan durante y en tiempo y forma hábil o en cualquier momento en que les fuere requerido; I) Control sobre el Capital o Patrimonio de entradas y salidas de fondos, disponiendo que se lleven rubricados los libros que prescribe la ley; j) Establecer y dirigir las relaciones y Coordinaciones de la Misión con otras Instituciones u organismos afines; k) Autorizar al Presidente para que pueda comprar, vender, alquilar, hipotecar y de cualquier manera enajenar o gravar los bienes de la Misión, en receso de la Asamblea general, previo autorización, aprobación unánime de Junta Directiva; Nombrar a cada Pastor de las iglesias locales Arto 19.- REQUISITOS PARA OPTAR A CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA a) Ser miembro activo de la misión con fines propósito y objetivos de la Misión; b) Capacidad e idoneidad, de experiencias y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo; c) Ser ministro o Pastor Ordenado con un mínimo de cinco años en el ministerio, este requisito o inciso d) será aplicable cuando se hayan formado pastores y ministros ordenados, en tanto continuaran de la manera en que lo han venido realizando. CAPITULO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; A) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y Junta de Pastores; b) Proponer la integración de comisiones, delegaciones, comités, sociedades y otros organismos; c) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Misión, d) Firmar los cheques que se emitan en conjunto con el tesorero y demás documentos contables que sobre el patrimonio de la Misión haga el tesorero; e) Podrá otorgar, sustituir poderes judiciales, pero necesitar de la Junta Directiva en pleno, vender, gravar, enajenar en cualquier forma y cualquier título, bienes muebles e inmuebles y para contrae obligaciones que no sean de simple administración y ayuda mutua entre la Misión y otras entidades civiles, religiosas, públicas, privadas, sean nacionales o extranjeras de personas naturales o jurídicas y otras de igual o similar

naturaleza a fines; f) Firmara las credenciales de los miembros de la Misión; g) Vigilar por el cabal cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y legislación en general y no lo previsto en estos Estatutos en cuanto a su función; Arto 21.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, Junta de Pastores y de la Asamblea General, llevando el control de los acuerdos; b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General, Junta de Pastores; c) Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, Asamblea General, Junta de Pastores; Arto 21 ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- a) Firmar juntamente con el presidente los cheques que se emitan, b) Firmar los documentos contables (Balance General, Balance de comprobación y Estados de Resultados del Ejercicio y cualquier otro documento que se relacione con el Patrimonio de la Misión, en conjunto con el Presidente, c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el balance financiero de conformidad a la ley que rige este tipo de actividades y cuando le fuere requerido por las autoridades de la misión. d) Recibir los aportes económicos de la membresía en general, así como las atribuciones propias de su cargo. Arto 22.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL. Velara por el fiel cumplimiento de los planes y programas de la asociación debiendo de informar de cualquier anomalía a la asamblea general en su oportunidad, y de la demás atribuciones propias de su cargo. Arto 23.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL.- Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en ausencias de estos excepto al presidente, lo cual lo ejercerá el secretario y en sus defectos el que la junta directiva designare en los casos temporales. En caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la Asamblea General CAPITULO SEXTO: DE LOS COMITES, COMISIONES, ORGANISMOS, COORDINACIONES, TIPOS DE SOCIEDADES, DIVISIONES, Y OTROS.- Art. 24 MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFI A DE NICARAGUA: Para coadyuvarse en las labores, podrá nombrar Comité, Directorios, Misiones, Comisiones, Organismos, Divisiones, Coordinaciones y otros los que tendrán un carácter y estructura ejecutiva y serán auxiliar de la misma Misión, con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines, propósitos y objetivos y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de la Misión. El carácter permanente o temporales, el número de integrantes, sus funciones, deberes, atribuciones y demás regulaciones necesarias se fijaran en el reglamento interno de la Misión y normas complementarias que para tal efecto regulara la junta Directiva Nacional. Arto. 25.- DE LA JUNTA DE PASTORES.- La Junta de Pastores estará integrada da todos los pastores de las iglesias locales y tiene un carácter consultivo y eclesial en los asuntos de la iglesia y como función principal será velar por la sana doctrina dogmas, principio, fe y demás funciones propias de la índole de su cargo. Esta Junta de Pastores podrá ser convocada por el Presidente o tres de sus miembros, según sea el caso necesario y conveniente y la circunstancia lo requiera. Lo demás estará contemplado y regulado y en el Reglamento Interno. Arto 26.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua se regulara a través de un comité patrimonial central y comité patrimoniales locales y lo componen todos los bienes muebles e inmuebles que poseían al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, civiles o religiosas, nacionales o extranjeras; así como las donaciones legados, herencias, equipos, subsidios y todo tipo de ayuda material y financiera; diezmos, ofrendas, primicias, contribuciones y aportes abonadas por sus propios miembros y los demás bienes y los demás bienes y especies que puedan adquirir a cualquier título legal las cuotas de mantenimientos que se establezcan, usufructos que no contravengan los presentes estatutos y leyes generales del país. La Junta Directiva establecerá los controles y mecanismos para la correcta aplicación y distribución del patrimonio. En caso de los patrimonios de las iglesias locales y en caso de disolución de la misma pasara al patrimonio de la Iglesia matriz de la Misión. CAPITULO SEPTIMO: DE LAS RELACIONES DE LA MISIÓN EVANGÉLICA DE FILADELFI A DE NICARAGUA. CON OTRAS MISIONES EVANGELICAS DE FILADELFI A DE OTRAS LATITUDES DEL MUNDO. Arto 27. La Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua es una Misión de inspiración Cristiana Evangélica de carácter Nacional con vinculo internacional y no dependerá ni un su régimen de gobierno y de administración ni

jerárquicamente de ninguna Misión Evangélica de Filadelfia de Internacional, sino que solo dependerá de los que fieles miembros elijan en la mejor forma en la que le convengan sus interese y a lo que determina su forma de Gobierno y Estatutos. Sin embargo y no obstante lo anterior esta Misión Evangélica de Filadelfia de Nicaragua podrá establecer y mantener relaciones, vínculos espirituales y fraternales de cooperación, intercambio, ayuda y auxilio mutuo entre ellas y las demás misiones evangélicas de Filadelfia Internacionales en cualquier nacionalidad o latitud del mundo, con las que nos unan vínculos de principio, doctrina, dogma y fe. Arto 28.- Las relaciones y vínculos espirituales de cooperación intercambio de ayuda y auxilio mutuo expresados en el artículo anterior será a través del Misionero o delegado; el cual podrá ser o no un nacional y el cual tendrá voz, dará sugerencias pero no tendrá voto en las reuniones de la Asamblea General. CAPITULO OCTAVO: MODIFICACIÓN, REFORMA, Y LIQUIDACIÓN. Arto. 29.- La Misión prevé la posibilidad de reformar, modificar estos estatutos en cualquier tiempo mediante sesión para lo cual haya sido convocado y con el setenta por ciento de miembros activos en sesiones extraordinaria de la Asamblea General, que esa la que conocerá de las reformas o modificaciones. La disolución podrá declararse en forma procedimental semejante a la que se opera para las reformas debiendo hacerse en los casos de: a) Por el acuerdo del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General; b) Por lo contemplado en la ley que rige a eta materia. De operarse la disolución la Junta Directiva Nacional o local según sea el caso se constituirá en Junta Liquidadora y el activo si hubiere excedente será donado a aquella entidad, Misión o Asociación que teniendo los mismos o similares objetivos sea designado por la Junta Liquidadora respectiva, y aun a la Misión. Lo demás será regulado en el respectivo reglamento que para tal efecto elaborara la Junta Directiva Nacional. CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES: Arto. 30. Los presentes estatutos entraran en vigencia desde su aprobación y promulgación en la Gaceta Diario Oficial con lo que respecta a terceros, pero son obligatorios desde el momento de su inscripción en el departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Arto 31.- Las situaciones o casos no previstos en los mismos serán resueltos por la Junta Directiva de la Misión ajustados a los fines y propósitos, estatutos, reglamento interno y la ley que rige esta materia. Arto 32.- La Junta Directiva Nacional queda facultada para elaborar el reglamento interno correspondiente a estos estatutos, el cual será implementado en base: a) Las resoluciones que por acuerdo se tomaren en la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Las experiencias practicas y directivas aplicadas como normas y mejoramiento y lo que establece la ley que rige a esta materia. Estos estatutos se aplicaran y lo no normado o regulado en ellos, y para mientras se elabora el reglamento interno. ... Así se expresaron los comparecientes instruidos por mí el notario acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las clausulas Generales que aseguran su validez de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciias y estipulaciones explicitas e implícitas y las que en concreto han hecho. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, estos la encontraron conforme aprueban y ratifican junto conmigo el notario que de fe de todo lo relacionado. Firma (ilegible), Firma Notario (Ilegible) . Paso ante mí del reverso del folio número nueve, hasta el frente del folio número diecisiete, de mí protocolo número UNO que llevo durante el presente año y a solicitud del Señor JOSÉ ROBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, libro este primer testimonio en nueve hoja útil de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las siete de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil trece.- HERNAN BERNABE MIRANDA SALMERON - ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director

Reg. 0939 - M 46172 - Valor C\$ 1, 545.00

“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO INTERDENOMINACIONAL” (AMEI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos noventa y siete (5797), del folio número nueve mil ciento cuarenta y dos al folio número nueve mil ciento cincuenta y tres (9142-9153), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO INTERDENOMINACIONAL” (AMEI).** Conforme autorización de Resolución del diez de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la Ciudad de Managua, el día doce de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y seis (66), Autenticado por el Licenciado Nestor Orlando Mayorga Bojorge, el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número cinco (5), autenticada por el Licenciado Magdiel Baltodano Navarro, el día cuatro de diciembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO INTERDENOMINACIONAL (AMEI).

Capítulo Primero. Naturaleza y Fines. Artículo Uno. La ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO INTERDENOMINACIONAL, en adelante identificada como legalmente se abrevia, es decir **“AMEI”**, o simplemente **La Asociación,** es una persona jurídica de carácter privado, religiosa, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Nandaime, departamento de Granada, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella, de acuerdo a la estructura administrativo-organizativa que se establezca. **Artículo Dos.** Los fines y objetivos de la Asociación son los establecidos en el Acto Constitutivo y son (Objetivos y Fines). La Asociación se propone cumplir los objetivos generales siguientes: a) Integrar a las diferentes iglesias y otros sectores de la población de nuestras comunidades en todo Nicaragua, en campañas evangelísticas con la finalidad de que hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas lleguen al conocimiento del Señor Jesucristo alcanzando vidas saludables y sanas, tanto moral como espiritual; b) Promover la unidad de las iglesias y otros sectores de la sociedad en eventos deportivos y recreativos para contribuir a la salud física y espiritual de la población integrada; c) Crear centros educativos, en diferentes niveles, para promover las políticas educativas de nuestro país, además los más altos valores del cristianismo; d) Crear centros de formación teológica para la formación de líderes en las diferentes denominaciones para la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo; e) Crear comedores infantiles en las comunidades pobres de nuestro país; f) Integrar a hermanos de las diferentes iglesias y de la sociedad civil en jornadas ecológicas y en general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades que realice la Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación. **Capítulo Segundo. De los Miembros. Artículo Tres.** Serán miembros de la Asociación, todas aquellas personas que compartan los objetivos de ésta, y que hayan participado en el acto de constitución o que posteriormente se integren a la Asociación, siempre y cuando acepten los objetivos de la Asociación, previa ratificación de su ingreso por la Asamblea General de Asociados. El Consejo Directivo podrá otorgar categoría de miembros honorarios a personas nacionales o extranjeras, que por sus méritos se estime conveniente. Los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General de la Asociación. **Artículo Cuatro.** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de La Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de La Asociación, y que sean admitidas por La Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de La Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto. **Artículo cinco.** Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por La Asamblea General o por el Consejo Directivo de La Asociación.- **Artículo Seis.** La condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de La Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de La Asociación, la que será conocida y decidida por La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **Artículo Siete.** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de La Asociación discuta La Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de La Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo Ocho.** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de La Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores.- **Artículo Nueve.** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de La Asociación, discuta La Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- **Artículo Diez.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en el presente Estatuto, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de La Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de La Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de La Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia La Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria

con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de La Asociación. - **Capítulo Tercero. De los Órganos de Dirección y su Funciones. Artículo once.** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) la **Asamblea General de Asociados**, que será la autoridad suprema de la Asociación, reuniéndose ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos; b) el **Consejo Directivo**, que se reunirá mensualmente y estará integrado por cinco miembros: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General de Asociados, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un vocal; c) y el **Comité Ejecutivo**, formado por tres miembros del Consejo Directivo, y que se reunirá las veces que sea necesario, pudiendo delegar sus funciones en un Director Ejecutivo. Estos órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley, los Estatutos o el Consejo Directivo de la Asociación dispongan dentro del marco legal. **Artículo doce.** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a La Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. **Artículo Trece.** La Asamblea General de Asociados deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo soliciten: a) el Consejo Directivo; b) el cincuenta por ciento de los Asociados, o; c) el Fiscal. La solicitud de convocatoria a Asamblea General de Asociados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá hacerse por carta, telegrama, telefax, correo electrónico u otro medio similar, y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. La convocatoria debe ponerse en conocimiento de los miembros diez días antes de la fecha designada para la realización de la Asamblea General. **Artículo Catorce.** En la Asamblea General habrá *quórum* con la asistencia de la mitad más uno de los miembros plenos, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. **Artículo Quince.** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Conocer de la renuncia o separación de los Asociados y de la admisión de nuevos Asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo Dieciséis.** El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General de Asociados; b) un Vicepresidente; c) un Secretario; d) un Tesorero; e) un Vocal;. **Artículo Diecisiete.** El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse

extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran dos de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros. **Artículo Dieciocho.** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto. Durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo. **Artículo Diecinueve.** Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación de Asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones *ad-hoc* para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General de Asociados un Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo Veinte.** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General de Asociados, en la siguiente sesión. **Artículo Veintiuno.** Son funciones del Vicepresidente: a) Manejar las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Presentar propuestas de proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones nacionales y extranjeras; d) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales por decisión del Consejo Directivo y; e) Reemplazar por ausencia al Presidente; f) Las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Artículo Veintidós.** Son funciones del Secretario: a) llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; b) firmar y librar las certificaciones de las actas que le sean solicitadas; c) Llevar el registro de los Asociados; d) Firmar las credenciales de los miembros del Consejo Directivo; e) suplir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva; f) las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Artículo Veintitrés.** Son funciones del Tesorero: a) manejar los fondos de la Asociación; b) Recaudar las cuotas de los Asociados y extender los correspondientes recibos; c) efectuar los pagos de cuentas de la Asociación con cheques que firmará conjuntamente con el Presidente; d) informar trimestralmente al Consejo Directivo del movimiento económico de la Asociación; e) rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General; f) Las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Artículo Veinticuatro.** Son funciones del Vocal: a) Sustituir temporalmente a los

miembros del Consejo que estén ausentes; b) Las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Artículo veinticinco.** Son funciones del Comité Ejecutivo. a) Ser un órgano auxiliar y visible de la Asociación, que tendrá como línea general velar por el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación; b) Dará cuenta a la Asamblea General de Asociados, de los acuerdos adoptados como de las decisiones tomadas con el sentido de alcanzar los fines de la Asociación, acuerdos que deberán ser ratificados o no por la Asamblea General de Asociados; c) Analizar los fines de la asociación y el establecimiento de una estrategia que encarne esos fines; d) Crear estrategias prácticas de vida y supervivencia de largo plazo de esta asociación; e) Las demás que el Consejo Directivo le asigne. **Capítulo Cuarto. Del Consejo Consultivo. Artículo Veinticinco.** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo. **Artículo Veintiséis.** Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General de Asociados para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. **Capítulo Quinto. Del Fiscal. Artículo Veintisiete.** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación serán ejercidas por un Fiscal, quien podrá apoyarse en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. **Artículo Veintiocho.** La Asamblea General de Asociados designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, desempeñará la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación. El Fiscal informará directamente a la Asamblea General de Asociados acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario. Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria. **Capítulo Sexto. Del Patrimonio. Artículo Veintinueve.** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que legalmente adquiera y; f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera. **Capítulo Séptimo. De la Reforma de los Estatutos. Artículo Treinta.** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los miembros de la Asamblea General de Asociados, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un *quórum* especial de dos tercios de los Asociados y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Asociados. **Capítulo Octavo. De la Disolución. Artículo Treinta y uno.** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Asociados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. **Artículo Treinta y dos.** Acordada la

disolución de la Asociación, al nombramiento de una una Comisión Liquidadora, compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, procediéndose de la siguiente manera: 1.- Se levantará Inventario de todos los Activos y Pasivos; 2.- Se procederá a cancelar todas las obligaciones Fiscales que al momento de la Liquidación estén pendientes, primeramente lo que se debiera a Instituciones Estatales, seguidamente a las Instituciones Financieras Privadas, en caso que se le debiese al momento de la Liquidación.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de La Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por La Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito notario, que da fe de todo lo relacionado. FIRMAS. Enrique Ruiz Muñoz (f) Ilegible; Jorge Luis Coronado Márquez (f) Jorge L. Coronado M; Manuel de Jesús Guido Zuniga (f) Ilegible; Erick Francisco Bonilla González (f) Ilegible; Laura Erica Baltodano Bonilla (f) Laura Ericka B. B; JOSE LUIS BEJARANO NAVARRO (F) Ilegible; NOTARIO PUBLICO. *** **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento cuarenta y dos (142) al frente del folio número ciento cuarenta y siete (147) de mi protocolo número SIETE (VII) que llevo durante el año dos mil doce, y a solicitud del señor ENRIQUE RUIZ MUÑOZ, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo, sello y autorizo en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil doce. Esta escritura está asentando en las hojas de Protocolo serie "G" No. 5978052, 5978054, 5977945, 5977941 y Hojas de Testimonios Serie "N" No. 7154722, 7154723, 7154724, 7154725, 7154726 y 7154105. (f) Ilegible. JOSÉ LUIS BEJARANO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCO (5).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Diriamba, a las nueve de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Ante Mí, MAGDIEL NAVARRO BALDODANO Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho. Comparece el señor: ENRIQUE RUIZ MUÑOZ, mayor de edad, casado, electricista automotriz, del domicilio de Nandaimé, departamento de Granada, de tránsito por esta ciudad, que se identifica con cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guión tres cero cero cinco siete siete guión cero cero uno ocho "ere" (001-300577-0018R); Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que tiene plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en nombre y representación de la Asociación Ministerio Evangélico Interdenominacional (AMEI), tengo a la vista la cédula de identidad en original.- Habla el compareciente y dice: CLAUSULA PRIMERA: (Constitución). Que es presidente del consejo directivo de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO INTERDENOMINACIONAL** identificado por las siglas (AMEI), constituida en la Escritura Número Sesenta y Seis (66).- Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro, Asociación Ministerio Evangélico Interdenominacional conocida por las siglas (AMEI) Ante los oficios notariales del Lic. JOSE LUIS BEJARANO NAVARRO, en la

Ciudad de Diriamba, a las nueve de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil doce.- Se le ha concedido personería jurídica por la honorable Asamblea Nacional a través del decreto número 7312 (siete tres uno dos), publicado en La Gaceta diario oficial número 213-2013 (doscientos trece, guión dos mil trece). **SEGUNDA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN). 1.) CLÁUSULA OCTAVA:** Se agregará en el inciso b) lo siguiente: “Durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo”. Queda suprimido el inciso c) que literalmente dice: “y el Comité Ejecutivo, formado por tres miembros del Consejo Directivo, y que se reunirá las veces que sea necesario, pudiendo delegar sus funciones en un Director Ejecutivo. Estos órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley, los Estatutos o el Consejo Directivo de la Asociación dispongan dentro del marco legal”. **2) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** A) Se deja aclarado que los miembros fundadores y asociados tienen iguales derechos. Por lo que queda suprimido la parte final del artículo ocho que dice: “excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de La Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores”. B) En el artículo 11 (once) de los estatutos, queda suprimido el inciso c) que literalmente dice: “y el Comité Ejecutivo, formado por tres miembros del Consejo Directivo, y que se reunirá las veces que sea necesario, pudiendo delegar sus funciones en un Director Ejecutivo. Estos órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley, los Estatutos o el Consejo Directivo de la Asociación dispongan dentro del marco legal”. C) En el artículo 15 (quince), se agregarán las siguientes funciones de la Asamblea General: a) Aprobar reforma a los estatutos conforme está establecido en los estatutos; b) Aprobar sobre la disolución y liquidación. En este mismo artículo 15 (quince) queda suprimido el inciso e. D) En el artículo diecinueve (19), se agrega la siguiente función del consejo directivo: i) Elegir al comité ejecutivo. E) En el artículo veintiuno (21) suprimir el inciso f) que literalmente dice: “Las otras que el Consejo Directivo le asigne”. F) En el artículo veintidós (22) suprimir el inciso f) que literalmente dice: “las otras que el Consejo Directivo le asigne”. G) En el artículo veintitrés (23) suprimir el inciso f) que literalmente dice: “Las otras que el Consejo Directivo le asigne”. H) En el artículo veinticuatro (24), agregar a las funciones del vocal: c) Servir de enlace entre los miembros de la asociación y la junta directiva. d) Colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la asociación y e) Velar por los intereses de los asociados. Así se expresó el compareciente, a quien le explique el valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y que en concreto han hecho Y Leída que le fue por mí la presente Escritura Pública al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, la ratifica y firma ante mí el Notario, que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) ilegible. Enrique Ruiz Muñoz. (F) ilegible. Notario Público. PASÓ ANTE MÍ, del frente del folio cuatro (4) y reverso del folio cuatro (4) de este mi Protocolo Número uno (1) que llevo durante el año dos mil trece. En papel de protocolo serie “G” número 6959013. A solicitud del señor Enrique Ruiz Muñoz, extendiendo este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley de serie “N” No. 7161810 la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Diriamba, a las diez y treinta de la mañana del día miércoles cuatro de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ilegible. MAGDIEL NAVARRO BALTODANO, ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 0821 - M. 45749 – Valor C\$ 95. 00.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR.

Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos setenta y nueve (5779), del folio número ocho mil ochocientos diecisiete al folio número ocho mil ochocientos cincuenta y nueve (8817-8859), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada:

“THE AMERICAS ASSOCIATION FOR THE CARE OF CHILDREN” (ASOCIACION DE LAS AMERICAS PARA LA ATENCION DE LOS NIÑOS).

Conforme autorización de Resolución del dos de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Diciembre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 5396 – M. 59504 – Valor C\$ 190.00

Resolución Ministerial No 001-2014

Sra. Janice Gallagher.

Para su conocimiento y demás efectos tenemos el gusto de transcribir a usted la resolución íntegra y literalmente dice:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Sra. Janice Gallagher, presentara solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del centro educativo Escuela Internacional Sacuanjoche / Sacuanjoche International School en la modalidad de Educación Inicial y Primaria.
- 2) Que en la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliario.
- 3) Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de Escuela Internacional Sacuanjoche / Sacuanjoche International School, ubicado en el Municipio de Granada, del Departamento de Granada.

SEGUNDO: Autorizar a dicho centro de estudio el funcionamiento del turno diurno (Matutino y Vespertino) en la modalidad de Primaria y Educación Inicial a partir del año dos mil catorce.

TERCERO: El Centro de Estudio Escuela Internacional Sacuanjoche / Sacuanjoche International School queda sujeto a la Ley de Carrera

Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal y Departamental de este Ministerios y presentará los informes que le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en LA GACETA, diario oficial.

COPIESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil catorce. (f) Prof. Néstor Danilo Mendoza Delegado Departamental MINED — Granada; Prof. Luisa Amanda González Poveda Delegada Municipal MINED – Granada.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 4180 – M. 56144 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 220-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDWIN MARIANO DELGADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-030871-0002M**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos, registrado con el número: 312; Página: 156 Tomo: VII ; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 234 del diez de diciembre del dos mil dos, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7172** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER”, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmeron Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1496** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDWIN MARIANO DELGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de agosto del año dos mil once y finalizará el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 4181 – M. 56250 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 110-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IVETT DEL ROSARIO ZELEDON LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-050374-0006E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **280-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7869**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros , INISER, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2119** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVETT DEL ROSARIO ZELEDON LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de mayo del año dos mil trece y finalizará el veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 4182 – M. 566231 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 028-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **IVAN ALEJANDRO ORTEGA MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230586-00048K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez, registrado con el Número: **190; Página: 095; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 132** del quince de julio del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8119** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete

días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3017** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **IVAN ALEJANDRO ORTEGA MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de febrero del año dos mil catorce y finalizará el dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 4087 – M. 56062 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 007-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LUCIA ANGELINA MENDEZ SILVA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-201281-0022X**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número sesenta y dos (62) del dieciséis de diciembre del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio

de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado con el Número: 54; Página: 54; Tomo: III; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 24** del dos de febrero del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8090**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1977** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LUCIA ANGELINA MENDEZ SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de enero del año dos mil catorce y finalizará el diecinueve de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 4183 – M. 56283 – Valor C\$ 1, 615.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 002-2014

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO

I

Que la República Nicaragua es Estado Contratante del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y de las modificaciones incorporadas al mismo por el Primero, Segundo y Tercer Protocolo; del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones; y que las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y los artículos 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), con fundamento en la delegación que le hace la Reunión de Presidentes en el numeral 5 de la Declaración de la XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA y en las disposiciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación y aperturas de Aranceles; en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala; emitió las Resoluciones: N° 327-2013 (COMIECO-LXVI); N° 328-2013 (COMIECO-LXVI); N° 329-2013 (COMIECO-LXVI) y N° 331-2013 (COMIECO-LXVI).

V

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

VI

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

VII

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, en su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y

Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).”

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial las siguientes Resoluciones: N° 327-2013 (COMIECO-LXVI); N° 328-2013 (COMIECO-LXVI); N°329-2013 (COMIECO-LXVI) y N° 331-2013 (COMIECO-LXVI).

SEGUNDO: Las Resoluciones mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo con sus respectivos Anexos, se publicarán y darán a conocer además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio

RESOLUCIÓN No. 327-2013 (COMIECO-LXVI)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y, aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para modificar los Derechos Arancelarios a la Importación de insumos que no se producen en la región, con el fin de hacer más competitiva la industria centroamericana; modificar la descripción del inciso arancelario de barniz o pintura sanitarios; hacer aperturas arancelarias para algunos incisos; y, modificar la Nota Complementaria Centroamericana 32-A del Arancel Centroamericano de Importación, para lo cual elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas, para su conocimiento y eventual aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de Derechos Arancelarios a la Importación para el rubro siguiente:

Código	Descripción	DAI %
10.08	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES	
1008.50.00	- Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa)	0

2. Aprobar la modificación a la descripción del inciso arancelario y Nota Complementaria Centroamericana 32-A del **capítulo 32**, de la siguiente manera:

Código	Descripción	DAI %
32.08	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO	
3208.90.40	-- Barniz o pintura sanitarios	0

Nota Complementaria Centroamericana 32-A

En el inciso arancelario 3208.90.40, se entiende por barniz o pintura sanitarios los productos aptos para el recubrimiento interior de envases para alimentos, que secan exclusivamente por curado artificial y no contienen pigmentos o colorantes distintos del blanco, dorado o plateado.

3. Aprobar las aperturas arancelarias y supresión de incisos arancelarios siguientes:

Código	Descripción	DAI %
2106.90.93	- - - Preparaciones de los tipos utilizados como saborizantes en la industria alimentaria a base principalmente de: sólidos lácteos, caseinatos, cloruro de sodio, carbohidratos y grasas.	15
28.11	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS	
2811.19	- - Los demás:	
2811.19.20	- - - Acido perclórico (CAS 7601-90-3), con una concentración superior o igual al 72% en peso	0
28.29	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS	

2829.90.00	++ SUPRIMIDA ++	
2829.90	- Los demás:	
2829.90.10	-- Bromato de potasio (CAS 7758-01-2)	0
2829.90.90	-- Otros	0
28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS	
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):	
2841.50.20	-- Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	0
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES	
2908.99.90	++ SUPRIMIDA ++	
2908.99.9	--- Otros:	
2908.99.91	---- Acido pícrico (trinitrofenol) (CAS 88-89-1)	0
2908.99.99	---- Los demás	0
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMUN; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METAL COMUN	
8302.4	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41	-- Para edificios:	
8302.41.10	++ SUPRIMIDA ++	
8302.41.1	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas:	
8302.41.11	---- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija tipo mariposa y brazo extensible	10
8302.41.12	---- Clips para ventanas	10
8302.41.19	---- Los demás	10

4. Aprobar la siguiente apertura y modificación de Derechos Arancelarios a la Importación:

Código	Descripción	DAI %
70.20	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO	
7020.00.90	++ SUPRIMIDA ++	

7020.00.91	- Tubos de reactancia de cuarzo y soporte diseñados para su inserción en hornos de difusión y oxidación para la producción de discos (oblas) semiconductores.	0
7020.00.99	- Los demás	15

5. Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

6. Las modificaciones establecidas en la presente Resolución no serán aplicadas en el caso de la República de Panamá.

7. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013. (f) Anabel González Campabadal. Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno. Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCION No. 328-2013 (COMIECO-LXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter de urgente una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para importar mediante contingentes arancelarios, durante el año 2014, 350,000 toneladas métricas de maíz amarillo; 50,000 toneladas métricas de maíz blanco; y 17,500 toneladas métricas de arroz en granza, con arancel cero por ciento (0%),

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y

36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, para el año 2014, los contingentes arancelarios de maíz amarillo, maíz blanco y arroz en granza, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volumen para el año 2014 T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.05	MAIZ			
1005.90	- Los demás:			
1005.90.20	- - Maíz amarillo	350,000	0	15
1005.90.30	- - Maíz blanco	50,000	0	20
10.06	ARROZ			
1006.1	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
1006.10.90	- - Otros	17,500	0	23.7

2. Los contingentes aprobados en esta Resolución, serán aplicados por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con su respectiva normativa.

3. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto de los contingentes aprobados en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de la región centroamericana.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, regirá hasta el 31 de diciembre de 2014 y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013. (f) Anabel González Campabadal. Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno. Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 329-2013 (COMIECO-LXVI)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios

a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Consejo adoptó la Resolución No. 253-2010 (COMIECO-EX) de fecha 8 de octubre de 2010, mediante la cual aprobó la modificación en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, únicamente para El Salvador, aumentando los derechos arancelarios a la importación de los sacos de fibra burda, con el objeto de atenuar los efectos que ha ocasionado el incremento de las importaciones de dicho producto en ese país, provenientes de terceros mercados, modificación que vence el 31 de diciembre de 2013;

Que el Gobierno de El Salvador presentó a este Foro una solicitud de prórroga de la Resolución 253-2010 (COMIECO-EX), por un período igual al anterior, con el propósito de continuar implementando acciones que permitan aumentar la producción de fibra burda para la elaboración de sacos y atenuar el impacto de las importaciones de dicho producto, provenientes de países fuera de la región que otorgan subsidios;

Que El Salvador ha manifestado que el cultivo de la fibra burda requiere un largo periodo de producción, desde que se siembra la planta hasta que inicia la producción de la fibra, por lo que solicita prórroga para consolidar diversos proyectos orientados a aumentar las áreas de siembra, brindar asesoría técnica a los productores y garantizar la sostenibilidad de la cadena productiva de la fibra natural,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 3, 5, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Prorrogar la vigencia de la Resolución 253-2010 (COMIECO-EX) de fecha 8 de octubre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2014 y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013. (f) Anabel González Campabadal. Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno. Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 331-2013 (COMIECO-LXVI)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo transitorio IV del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, se realizaron las negociaciones de los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de la República de Panamá

en el proceso centroamericano de integración económica, y los términos de su aprobación y vigencia;

Que mediante Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) este Consejo aceptó los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica que aparece como Anexo I del referido Acuerdo;

Que por el mismo Acuerdo 01-2012 (COMIECO-LXIII) el Consejo recomendó a la Reunión de Presidentes que, como órgano supremo del SICA y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 15 literal f) del Protocolo de Tegucigalpa, adoptara el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica;

Que la Reunión de Presidentes, en su Declaración de la XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, realizada el 13 de diciembre de 2012, en el numeral 4 acordó acoger la recomendación del COMIECO y de conformidad con el Acuerdo 01-2012, adoptar el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA en la forma que aparece como Anexo I de dicho Acuerdo;

Que, además, en el numeral 5 de la Declaración de la XL Reunión Ordinaria, la Reunión de Presidentes instruye al COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica;

Que respecto al intercambio comercial de Panamá con los restantes miembros del Subsistema Económico del SICA, el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá contiene el tratamiento que Panamá dará a las mercancías de los otros Estados Parte del Subsistema y dispone incorporar los anexos que contienen los regímenes de excepción al libre comercio al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, por lo que, estando ya incorporada la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica, corresponde al COMIECO determinar el tratamiento que los otros Estados Parte de dicho Subsistema darán a las mercancías originarias de la República de Panamá, por lo que es necesario adoptar el respectivo acto administrativo,

POR TANTO:

Con fundamento en la delegación que le hace la Reunión de Presidentes en el numeral 5 de la Declaración de la XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA y en las disposiciones de los artículos 1, 3, 4, 6, 36, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución, el cual se incorpora al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

2. Los regímenes de excepción al libre comercio a que se refiere el numeral 1 anterior quedan sujetos a los efectos del artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica, así como a lo establecido en el Artículo Transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

3. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013. (f) Anabel González Campabadal. Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno. Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIO Y PATENTES

Reg. 4841 – M. 1569945 – Valor C\$ 435. 00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IV, clase 18 Internacional, Exp.2008-001666D1, a favor de The Burton Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2014100932 Folio 39, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4842 – M. 1569945 – Valor C\$ 435. 00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 12 Internacional, Exp.2011-002869, a favor de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de Francia, bajo el No.2014102023 Folio 79 Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5092 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DATEJUST, clase 14 Internacional, Exp.2011-000965, a favor de ROLEX SA, de Suiza, bajo el No.2014102180 Folio 229, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5093 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MYVIBE, clase 3 Internacional, Exp.2011-002557, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102097 Folio 148, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5094 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIRCADEN, clase 5 Internacional, Exp.2011-002759, a favor de E. I. DuPont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102100 Folio 151, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5095 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REMINGTON, clase 9 Internacional, Exp.2011-003302, a favor de Rovcal, Inc., de EE.UU., bajo el No.2014102030 Folio 86, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5096 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOBE NATURAL, clase 32 Internacional, Exp.2011-003303, a favor de South Beach Beverage Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102031 Folio 87, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5097 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TONLIT, clase 5 Internacional, Exp.2011-003305, a favor de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de España, bajo el No. 2014102038 Folio 94, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5098 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PINEOX, clase 5 Internacional, Exp.2011-003306, a favor de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de España, bajo el No. 2014102039 Folio 95, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5099 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLENITUD, clase 10 Internacional, Exp.2011-003004, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102032 Folio 88, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5100 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BE YOUR BEST WITH THE BEST, clases 35 y 41 Internacional, Exp.2011-003054, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102033 Folio 89, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5101 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MORGAN STANLEY, clases 9, 16 y 38 Internacional, Exp.2011-003056, a favor de Morgan Stanley, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102034 Folio 90, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5102 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios WRANGLER, clase 35 Internacional, Exp.2011-003057, a favor de Wrangler Apparel Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102035 Folio 91, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5103 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BOVILIS Vista, clase 5 Internacional, Exp.2011-003058, a favor de Intervet International B.V., de Holanda, bajo el No.2014102036 Folio 92, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5104 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KORTE, clase 5 Internacional, Exp.2011-003059, a favor de Dow AgroSciences LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102037 Folio 93 Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2017. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5105 – M. 1605338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUTRIKERATINA, clase 3 Internacional, Exp.2011-003340, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014102043 Folio 99, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5106 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OMNITROPE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002199 2199, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No.2014101918 Folio 225, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5107 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AXEPEACE, clase 3 Internacional, Exp.2012-004502, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No.2014102255 Folio 50, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5108 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Societé Air France de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

VARIATION

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE ANIMALES, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIOS DE CONDUCTORES (CHOFERES), ENTREGA DE PAQUETES, EMBALAJE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ALQUILER DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE MENSAJES, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ENTREGA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ENVOLTURA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE DEPÓSITOS/ALMACENES, TRANSPORTE DE CARGA, FLETE (ENVÍO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS), INFORMACIÓN PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS Y ANIMALES, SERVICIOS DE MENSAJERÍA (MENSAJES MERCANCIA), SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE TRÁNSITO, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS Y ANIMALES, TRANSPORTE CUSTODIADO DE OBJETOS VALIOSOS, FACTURACIÓN Y REGISTRO DE EQUIPAJE Y BIENES, CARGA Y DESCARGA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, ALQUILER Y PRÉSTAMO DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-000723. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5109 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Oleg Cassini, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASSINI

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, COLONIA, AGUA DE TOCADOR, LOCIÓN PARA EL CUERPO Y POLVO PARA EL CUERPO.

Clase: 25

ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000343. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5110 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIOGUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Onyx Pharmaceuticals, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

KYPROLIS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA HUMANOS PARA USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CÁNCER, ONCOLOGÍA, TUMORES, TUMORES Y CRECIMIENTOS SÓLIDOS Y HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y HEMOLÍTICOS, AMILOIDOSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, LUPUS E INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000450. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5111 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE BLACK

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUA DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCÍO) PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; PRODUCTOS PARA PELUQUERÍA; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000561. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5112 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIOGUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CHRYSLER GROUP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY SKY

Para proteger:

Clase: 12

TECHOS CORREDIZOS PARA AUTOMÓVILES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000562. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5113 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

100% INTENSO AROMA

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTES DE TELA.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000563. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5114 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Zoetis LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TELAZOL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN ANESTÉSICA VETERINARIA.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000564. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5115 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TROPICANA PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TOMA LA NATURALEZA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: TROPICANA, No. 29493CC, Registrada el 25 de Septiembre de 1995, Folio: 101, Tomo: XCIII del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

TROPICANASMOOTHIES, No. 0701613LM, Registrada el 12 de Julio de 2007, Folio: 25, Tomo: 248 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000565. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5116 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIOGUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPORTSMAN'S CHOICE

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000567. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5117 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIOGUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXCEED

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000568. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5118 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

MARIOGUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAKERS & CHEFS

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES

DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000569. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5119 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Westinghouse Electric Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WESTINGHOUSE

Para proteger:

Clase: 7

MOTORES, GENERADORES Y PRODUCTOS CONEXOS, ESPECÍFICAMENTE, MOTORES, GENERADORES, TURBINAS Y COMPRESORES; APARATOS ELÉCTRICOS PARA COCINA, ESPECÍFICAMENTE, ELIMINADORES DE RESIDUOS DE ALIMENTOS, COMPACTADORES DE BASURA, MEZCLADORAS, PROCESADORES DE ALIMENTOS, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, MOLINILLOS DE CAFÉ, MOLINOS DE CARNE, PICADORAS, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, EXPRIMIDORES DE JUGOS, MÁQUINAS DE HACER PASTA, ABRELATAS, SELLADORES AL VACÍO, APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL CUIDADO DE LA ROPA, ESPECÍFICAMENTE, LAVADORAS DE ROPA, PLANCHADORAS, QUITAMANCHAS, SECADORAS DE CALZADO, PULIDORAS PARA CALZADO, ESTANTES PARA

LIMPIEZA DE ROPA AL VAPOR; MÁQUINAS DE PLANCHAR PARA ROPA, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA LIMPIEZA, ESPECÍFICAMENTE, ASPIRADORAS, LIMPIADORAS AL VAPOR, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS, TRAPEADORES (LAMPAZOS), ESCOBAS, SACUDIDORES, PULIDORAS DE PISOS, PULIDORAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN POLVO.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000574. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5120 – M. 1605339 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Westinghouse Electric Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WESTINGHOUSE

Para proteger:

Clase: 9

UTENSILIOS E INSTRUMENTOS PARA USO EN LA COCINA, ESPECÍFICAMENTE, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TEMPERATURA PARA COCINAS, TEMPORIZADORES, BALANZAS PARA ALIMENTOS, TAZAS MEDIDORAS, CUCCHARAS MEDIDORAS, ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, BÁSCULAS PARA BAÑOS, TERMÓMETROS DIGITALES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, ESPECÍFICAMENTE, TELEVISORES Y MONITORES, VISUALIZADORES DE VÍDEOS, REPRODUCTORES DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD), MARCOS DIGITALES PARA VISUALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, COMPUTADORAS PERSONALES; SOPORTES Y BASES PARA TELEVISORES, REPRODUCTORES Y MONITORES DE VÍDEO, EXTERMINADORES DE INSECTOS, CAMPANILLAS PARA PUERTAS, INTERCOMUNICADORES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LUCES E ILUMINACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, ADAPTADORES PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES INCLUYENDO BOBINAS DE INDUCTANCIA, RECEPTÁCULOS, ADAPTADORES, SISTEMAS DE CONTROL REMOTO DE LUCES, BATERÍAS Y CARGADORES, ESPECÍFICAMENTE: BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, CARGADORES TELEFÓNICOS, CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS, ESPECÍFICAMENTE, CABLES Y ALAMBRES PARA USO CON EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, CABLES Y DISPOSITIVOS PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO Y CONEXIONES ELÉCTRICAS, ESPECÍFICAMENTE, CORDONES DE EXPANSIÓN, REGLETAS DE MÚLTIPLES ENCHUFES, PLACAS MURALES, ENCHUFES DE PARED, ADAPTADORES DE RECEPTÁCULOS; ROLLOS PARA ALAMBRES ELÉCTRICOS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, ESPECÍFICAMENTE, CASCOS TELEFÓNICOS, ACCESORIOS TELEFÓNICOS (AURICULARES Y CORDONES DE ALIMENTACIÓN, JACKS (ENCHUFES HEMBRA) Y ACOPLADORES Y AUDÍFONOS INTRAURICULARES.) DISPOSITIVOS Y COMPONENTES PARA CONTROL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, ESPECÍFICAMENTE, SUPRESORES DE SOBRETENSIONES, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES, INTERRUPTORES, RELÉS, CONTACTORES, BARRAS COLECTORAS, DETECTORES, INTERRUPTORES DE CIRCUITOS, FUSIBLES, CENTROS DE CARGA, TRANSFORMADORES, MEDIDORES, PROTECTORES DE REDES, TABLEROS DE CONEXIONES, EQUIPOS DE CONMUTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, TABLEROS DE CONTROL,

INTERFACES DE OPERADORES PARA CONTROL DE POTENCIA Y PRODUCTOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE MOTORES Y GENERADORES, ESPECÍFICAMENTE, CENTROS DE CONTROL DE MOTORES, ARRANCADORES DE MOTORES, DISPOSITIVOS DE MANIPULACIÓN POR VACÍO Y ACCIONADOS POR AIRE, SISTEMAS DE CONTROL DE EXCITACIONES, DISPOSITIVOS PARA GENERACIÓN DE POTENCIA, ESPECÍFICAMENTE, PANELES SOLARES PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, PANELES DE CONTROL PARA PLANTAS NUCLEARES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000575. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5121 – M. 59039 – Valor C\$ 95.00

RIVERS ANTONIO MORALES VELASQUEZ, Apoderado (a) de JAWAD ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAFIRO

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la Ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentríficos.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000480. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 5122 – M. 991690 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RØG

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004773. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5123 – M. 1605340 – Valor C\$ 290.00

MARIOGUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEMBER'S MARK

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN.

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Clase: 25
PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Clase: 26
ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES.

Clase: 27
ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES.

Clase: 28
JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 29
CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Clase: 32
CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000570. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5124 – M. 1605340 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Westinghouse Electric Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WESTINGHOUSE

Para proteger:

Clase: 11
DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DEL AIRE, ESPECÍFICAMENTE, SISTEMAS DE AIRE

ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN CENTRALES (HAVC), (SIGLAS EN INGLÉS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), AIRES ACONDICIONADOS, CALEFACTORES, CHIMENEAS ARTIFICIALES, VENTILADORES DE TECHO, VENTILADORES PORTÁTILES, HUMIDIFICADORES, DESHUMIDIFICADORES, LIMPIADORES DEL AIRE, CALENTADORES CON FRAGANCIAS UTILIZADOS PARA EMITIR AROMAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA COCINA, ESPECÍFICAMENTE, REFRIGERADORES, CONGELADORES, CENTROS DE BEBIDAS, LAVAVAJILLAS, ESTUFAS, CAMPANAS EXTRACTORAS, ENCIMERAS, HORNILLAS, COCINAS, HORNOS, HORNOS DE MICROONDAS, HORNOS TOSTADORES, TOSTADORAS, HERVIDORES, CAFETERAS, MÁQUINAS PARA HACER TÉ HELADO, MÁQUINAS DE PAN, MÁQUINAS PARA HACER SÁNDWICHES, MÁQUINAS PARA HACER GOFRES (WAFFLES), MÁQUINAS PARA HACER ROSQUILLAS (DOUGHNUT), SARTENES, PARRILLAS, PLANCHAS, ASADORES, CALDERAS, FREIDORAS, OLLAS A PRESIÓN, OLLAS ARROCERAS, OLLAS ELÉCTRICAS DE COCCIÓN LENTA, OLLAS VAPORERAS, CALDERAS DOBLES, CACEROLAS, MÁQUINAS PARA HACER HELADOS, MÁQUINAS PARA HACER PALOMITAS DE MAÍZ, MÁQUINAS PARA HACER YOGUR, DESHIDRATADORES DE ALIMENTOS, MARINADORAS DE ALIMENTOS, SURTIDORES DE CERVEZAS, CALENTADORES DE JARRAS, EQUIPOS PARA CUIDADO Y LIMPIEZA DE ROPA, ESPECÍFICAMENTE, SECADORAS DE ROPA, EQUIPOS DE LAVANDERÍA Y LIMPIEZA EN SECO, ESTACIONES DE VAPOR, LUCES, PORTALÁMPARAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE ILUMINACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, BOMBILLOS, LUCES PARA INTERIORES Y EXTERIORES, ESPECÍFICAMENTE, LAMPARILLAS, LÁMPARAS SENSIBLES AL TACTO, LÁMPARAS PARA TRABAJAR, LUCES DE SEGURIDAD, VELAS ARTIFICIALES ELÉCTRICAS Y LUCES ORNAMENTALES PARA LAS FESTIVIDADES, DISPOSITIVOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, INHALADORES DE VAPOR, ESTERILIZADORES, PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL AGUA, ESPECÍFICAMENTE, ENFRIADORES DE AGUA, PURIFICADORES DE AGUA, SURTIDORES DE AGUA, FUENTES ORNAMENTALES PARA JARDINES, SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, ESPECÍFICAMENTE ANTORCHAS DE PLASMA PARA INCINERADORES DE BASURA PARA FINES INDUSTRIALES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000576. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5125 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp.2011-001001, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No.2014102182 Folio 231, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5126 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 10 Internacional, Exp.2011-002558, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No.2014102098 Folio 149, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5127 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M, clase 25 Internacional, Exp.2011-002559, a favor de Wolverine Outdoors, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102099 Folio 150, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5128 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GENERAL MOTORS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241125

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, A SABER, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, CAMIONETAS, FURGONETAS, MOTORES PARA LOS MISMOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000384. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5129 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Onyx Pharmaceuticals, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270512

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA HUMANOS PARA USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CÁNCER, ONCOLOGÍA, TUMORES, TUMORES Y CRECIMIENTOS SÓLIDOS Y HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y HEMOLÍTICOS, AMILOIDOSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, LUPUS E INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000458. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5130 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Westinghouse Electric Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 7

MOTORES, GENERADORES Y PRODUCTOS CONEXOS, ESPECÍFICAMENTE, MOTORES, GENERADORES, TURBINAS Y COMPRESORES; APARATOS ELÉCTRICOS PARA COCINA, ESPECÍFICAMENTE, ELIMINADORES DE RESIDUOS DE ALIMENTOS, COMPACTADORES DE BASURA, MEZCLADORAS, PROCESADORES DE ALIMENTOS, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, MOLINILLOS DE CAFÉ, MOLINOS DE CARNE, PICADORAS, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, EXPRIMIDORES DE JUGOS, MÁQUINAS DE HACER PASTA, ABRELATAS, SELLADORES AL VACÍO, APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL CUIDADO DE LA ROPA, ESPECÍFICAMENTE, LAVADORAS DE ROPA, PLANCHADORAS, QUITAMANCHAS, SECADORAS DE CALZADO, PULIDORAS PARA CALZADO, ESTANTES PARA LIMPIEZA DE ROPA AL VAPOR; MÁQUINAS DE PLANCHAR PARA ROPA, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA LIMPIEZA, ESPECÍFICAMENTE, ASPIRADORAS, LIMPIADORAS AL VAPOR, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS, TRAPEADORES (LAMPAZOS), ESCOBAS, SACUDIDORES, PULIDORAS DE PISOS, PULIDORAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN POLVO.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000571. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5131 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Westinghouse Electric Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 9

UTENSILIOS E INSTRUMENTOS PARA USO EN LA COCINA, ESPECÍFICAMENTE, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TEMPERATURA PARA COCINAS, TEMPORIZADORES, BALANZAS PARA ALIMENTOS, TAZAS MEDIDORAS, CUCHARAS MEDIDORAS, ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, BÁSCULAS PARA BAÑOS, TERMÓMETROS DIGITALES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, ESPECÍFICAMENTE, TELEVISORES Y MONITORES, VISUALIZADORES DE VÍDEOS, REPRODUCTORES DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD), MARCOS DIGITALES PARA VISUALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, COMPUTADORAS PERSONALES; SOPORTES Y BASES PARA TELEVISORES, REPRODUCTORES Y MONITORES DE VÍDEO, EXTERMINADORES DE INSECTOS, CAMPANILLAS PARA PUERTAS, INTERCOMUNICADORES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LUCES E ILUMINACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, ADAPTADORES PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES INCLUYENDO BOBINAS DE INDUCTANCIA, RECEPTÁCULOS, ADAPTADORES, SISTEMAS DE CONTROL REMOTO DE LUCES, BATERÍAS Y CARGADORES, ESPECÍFICAMENTE: BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, CARGADORES TELEFÓNICOS, CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS, ESPECÍFICAMENTE, CABLES Y ALAMBRES PARA

USO CON EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, CABLES Y DISPOSITIVOS PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO Y CONEXIONES ELÉCTRICAS, ESPECÍFICAMENTE, CORDONES DE EXPANSIÓN, REGLETAS DE MÚLTIPLES ENCHUFES, PLACAS MURALES, ENCHUFES DE PARED, ADAPTADORES DE RECEPTÁCULOS; ROLLOS PARA ALAMBRES ELÉCTRICOS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, ESPECÍFICAMENTE, CASCOS TELEFÓNICOS, ACCESORIOS TELEFÓNICOS (AURICULARES Y CORDONES DE ALIMENTACIÓN, JACKS (ENCHUFES HEMBRA) Y ACOPLADORES Y AUDÍFONOS INTRAURICULARES.) DISPOSITIVOS Y COMPONENTES PARA CONTROL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, ESPECÍFICAMENTE, SUPRESORES DE SOBRETENSIONES, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES, INTERRUPTORES, RELÉS, CONTACTORES, BARRAS COLECTORAS, DETECTORES, INTERRUPTORES DE CIRCUITOS, FUSIBLES, CENTROS DE CARGA, TRANSFORMADORES, MEDIDORES, PROTECTORES DE REDES, TABLEROS DE CONEXIONES, EQUIPOS DE CONMUTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, TABLEROS DE CONTROL, INTERFACES DE OPERADORES PARA CONTROL DE POTENCIA Y PRODUCTOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE MOTORES Y GENERADORES, ESPECÍFICAMENTE, CENTROS DE CONTROL DE MOTORES, ARRANCADORES DE MOTORES, DISPOSITIVOS DE MANIPULACIÓN POR VACÍO Y ACCIONADOS POR AIRE, SISTEMAS DE CONTROL DE EXCITACIONES, DISPOSITIVOS PARA GENERACIÓN DE POTENCIA, ESPECÍFICAMENTE, PANELES SOLARES PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, PANELES DE CONTROL PARA PLANTAS NUCLEARES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000572. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5132 – M. 1605337 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Westinghouse Electric Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Pan proteger:

Clase: 11

DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DEL AIRE, ESPECÍFICAMENTE, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN CENTRALES (HAVC), (SIGLAS EN INGLÉS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), AIRES ACONDICIONADOS, CALEFACTORES, CHIMENEAS ARTIFICIALES, VENTILADORES DE TECHO, VENTILADORES PORTÁTILES, HUMIDIFICADORES, DESHUMIDIFICADORES, LIMPIADORES DEL AIRE, CALENTADORES CON FRAGANCIAS UTILIZADOS PARA EMITIR AROMAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA COCINA, ESPECÍFICAMENTE, REFRIGERADORES, CONGELADORES, CENTROS DE BEBIDAS, LAVAVAJILLAS, ESTUFAS, CAMPANAS EXTRACTORAS, ENCIMERAS, HORNILLAS, COCINAS, HORNOS, HORNOS DE MICROONDAS, HORNOS

TOSTADORES, TOSTADORAS, HERVIDORES, CAFETERAS, MÁQUINAS PARA HACER TÉ HELADO, MÁQUINAS DE PAN, MÁQUINAS PARA HACER SÁNDWICHES, MÁQUINAS PARA HACER GOFRES (WAFFLES), MÁQUINAS PARA HACER ROSQUILLAS (DOUGHNUT), SARTENES, PARRILLAS, PLANCHAS, ASADORES, CALDERAS, FREIDORAS, OLLAS A PRESIÓN, OLLAS ARROCERAS, OLLAS ELÉCTRICAS DE COCCIÓN LENTA, OLLAS VAPORERAS, CALDERAS DOBLES, CACEROLAS, MÁQUINAS PARA HACER HELADOS, MÁQUINAS PARA HACER PALOMITAS DE MAÍZ, MÁQUINAS PARA HACER YOGUR, DESHIDRATADORES DE ALIMENTOS, MARINADORAS DE ALIMENTOS, SURTIDORES DE CERVEZAS, CALENTADORES DE JARRAS, EQUIPOS PARA CUIDADO Y LIMPIEZA DE ROPA, ESPECÍFICAMENTE, SECADORAS DE ROPA, EQUIPOS DE LAVANDERÍA Y LIMPIEZA EN SECO, ESTACIONES DE VAPOR, LUCES, PORTALÁMPARAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE ILUMINACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, BOMBILLOS, LUCES PARA INTERIORES Y EXTERIORES, ESPECÍFICAMENTE, LAMPARILLAS, LÁMPARAS SENSIBLES AL TACTO, LÁMPARAS PARA TRABAJAR, LUCES DE SEGURIDAD, VELAS ARTIFICIALES ELÉCTRICAS Y LUCES ORNAMENTALES PARA LAS FESTIVIDADES, DISPOSITIVOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, INHALADORES DE VAPOR, ESTERILIZADORES, PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL AGUA, ESPECÍFICAMENTE, ENFRIADORES DE AGUA, PURIFICADORES DE AGUA, SURTIDORES DE AGUA, FUENTES ORNAMENTALES PARA JARDINES, SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, ESPECÍFICAMENTE ANTORCHAS DE PLASMA PARA INCINERADORES DE BASURA PARA FINES INDUSTRIALES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-00573. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5133 – M. 58781 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MANDARIN ASIAN BISTRO, clase 43 Internacional, Exp.2013-000505, a favor de CIFUENTES CHAMORRO Y COMPAÑIA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No.2014101974 Folio 31, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

MANDARIN
ASIAN BISTRO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5134 – M. 58936 – Valor C\$ 435.00

WILBERTO FERNANDO VARGAS GARCIA de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050924, 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000624. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5135 – M. 58801 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2013-00075

(22) Fecha de presentación: 28/08/2013

(71) Solicitante: Nombre: HANNIBAL

Dirección: Gardastraeti 17IS -101 Reykjavik (IS), Islandia.

Inventor(es):

ASGEIR LEIFSSON, GESTUR OLAFSSON, HALLDOR ARMANNSSON y VALDIMAR K. JONSSON

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

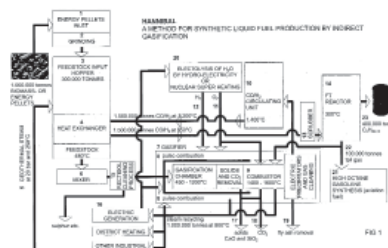
(31) Número:

(54) Nombre de la invención: UN MÉTODO Y UN SISTEMA PARA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO SINTÉTICO POR MEDIO DE GASIFICACIÓN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7): C10G 2/00; C10J 3/00.

(57) Resumen:

Se propone un nuevo enfoque para aplicar una energía renovable externa en forma de vapor geotérmico de alta temperatura, hidro-electricidad y/o calor procedente de los reactores nucleares que contienen materia prima de carbono (por ejemplo, , papel de desecho de biomasa o de carbón) en un Fischer - Tropsch bien aislado, a gran escala para producir combustibles líquidos con alto contenido energético, y los subproductos de la producción industrial, como el yeso o cemento y la combustión de los gases de cola en el gasificador para producir calor adicional. Un reactor nuclear se utiliza para sobre calentar vapor hasta temperaturas por encima de 2500°C, donde se separan H2 y O2 y luego dirigido al gasificador en la proporción requerida para la conversión de dichos componentes de gas síntesis en combustibles líquidos por la síntesis de Fischer-Tropsch. El calor se recicla siempre que sea posible y por lo tanto se obtiene la máxima eficiencia y la máxima utilización de material de la fuente y el vapor geotérmico se carga simultáneamente. La energía de vapor de alta temperatura se recicla en forma de electricidad mediante un generador de elementos de calefacción eléctrica y/o una calefacción de distrito. También se proporciona un sistema para implementar el proceso.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 25 de Febrero de 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5136 – M. 58800 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2013-00070

(22) Fecha de presentación: 15/08/2013

(71) Solicitante:

Nombre: HELSINN HEALTHCARE SA

Dirección: Via Pian Scairolo 9,6912 Lugano / Pazallo, Switzerland.

Inventor(es):

SILVINA GARCIA RUBIO, CLAUDIO PIETRA, CLAUDIO GIULIANO y ZHIGANG LI

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de China y Estados Unidos de America

(32) Fecha: 25/02/2011 y 22/03/2011

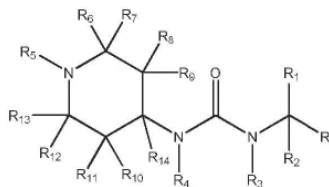
(31) Número: PCT/CN2011 /00298 y 61/466,070

(54) Nombre de la invención: UREAS ASIMÉTRICAS Y USOS MÉDICOS DE LAS MISMAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷): A61K 31/4468; C07D 211/58; A61P 3/04; A61P 3/10; A61P 3/00; A61P 9/04; A61P 21/00; A61P 1/16; A61P 11/00; A61P 1/00; A61P 25/30; A61P 3/08; A61P 5/48; A61P 3/06; A61P 9/10; A61P 9/00; A61P 25/00; A61P 9/12; A61P 7/00; A61P 1/04; A61P 25/32; A61P 25/36.

(57) Resumen:

Se divulgan compuestos, composiciones y métodos para la prevención y/o tratamiento de enfermedades que son mediadas patofisiológicamente por el receptor de grelina. Los compuestos tienen la fórmula general.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Diciembre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5159 – M. 59204 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de De Roblin Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIA SECRET

Para proteger:

Clase: 3

Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas, uñas postizas acondicionador de uñas; Lápiz corrector de esmalte de uñas, uñas postizas, refiriéndonos a; Acrílico de uñas artificiales en forma líquida; uñas postizas, refiriéndonos a; acrílico de uñas artificiales en forma de polvo, lociones para el fortalecimiento de las uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, preparaciones para pulir las uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, refiriéndonos a; suavizantes de uñas; crema para uñas; esmalte de uñas, esmaltes de uñas; brillo de uñas; productos para el aseo de las uñas, refiriéndonos a; puntas, pegamento, laca y brillo, endurecedores de uñas, esmalte de uñas, esmalte para revestimiento de base de uñas, quitaesmaltes; removedores de esmalte para uñas, esmalte para capa superior de uñas, plantillas para uñas, fortalecedores de uñas, puntas de uñas, esmalte de uñas para uso cosmético; removedores de esmalte de uñas, y esmalte de uñas de gel y esmalte de uñas de gel UV.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004626, Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.5160 – M. 59203 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Amuse Cosmetics, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMUSE

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado de las uñas; mascara para las pestañas; brillo de labios, bálsamo labial, lápiz para uso cosmético; base de maquillaje; bases, rubor, lápiz labial; pestañas postizas; adhesivo para pestañas postizas, cabello y uñas, Papel secante facial cosmético; exfoliante para pies, sombra de ojos, lápiz para cejas, Polvo para cejas, mascara, delineador de ojos, rubor, bronceador de la piel; base en polvo para la cara, correctores para la piel; delineador de labios, brillo para uso cosmético; Pincel para decorar uñas, esmalte de uñas; polvo compacto para la cara, base líquida, crema en la naturaleza de la piel y crema de afeitar, delineador de ojos, polvos faciales sueltos, mascara capilar, mascara, kit de maquillaje compuesto de lápiz labial, sombra de ojos, y mascara, protector solar, desmaquillante de labios y ojos, loción corporal, desmaquillante facial, loción para las manos, limpiador corporal, facial y exfoliante para pies, crema facial para el día y la noche; y crema antiarrugas.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004625. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 5161 – M. 921501 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEPAL, clase 31 Internacional, Exp. 2012-

004548, a favor de DEPAL COSTA RICA S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013099812 Folio 228, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5162 – M. 921390 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IBERICO, clase 29 Internacional, Exp.2012-004551, a favor de IBERICO S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013099813 Folio 229, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5163 – M. 921307 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DURAFLOX, clase 21 Internacional, Exp. 2012-003783, a favor de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de México, bajo el No. 2013099801 Folio 217, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5164 – M. 519783 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ISSIMA ALMA Y VIDA EN CADA COMIDA, LA AMARAS, Exp. 2011-004192, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2013100052 Folio 171, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg. 5165 – M. 519806 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL KETCHUP ES EL PASADO... PONTE AL DIA... CON SALSA FRESCA ISSIMA, HACE TUS COMIDAS PROVOCATIVAS!, Exp. 2011-004193, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2013100053 Folio 172, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5166 – M. 519767 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ISSIMA SALSA FRESCA, PONLE A TUS COMIDAS MUCHO MAS QUE SOLO PICANTE !,

Exp.2011-004194, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2013100054 Folio 173, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5167 – M. 519802 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZYX, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2011-004255, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2013099962 Folio 121, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5168 – M. 519797 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARROZ RIO GRANDE, clase 30 Internacional, Exp. 2011-004421, a favor de MELONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (Melonicsa), de República de Nicaragua, bajo el No. 2013099963 Folio 122, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5169 – M. 471773 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARE4TODAY, clase 9 Internacional, Exp. 2011-004422, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099964 Folio 123, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5170 – M. 471775 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CARE4TODAY, clase 44 Internacional, Exp. 2011-004423, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099965 Folio 124, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5171 – M. 471748 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOQUICK, clase 5 Internacional, Exp. 2011-004454, a favor de ALERE SWITZERLAND GmbH, de Suiza, bajo el No. 2013099966 Folio 125, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5172 – M. 519789 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZIXX, clase 1 Internacional, Exp. 2012-000010, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2013100037 Folio 195, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5173 – M. 471771 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ONETOUCH SELECTSIMPLE, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000217, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100176 Folio 76, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5174 – M. 471757 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOUR WALL PROTECTION, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000338, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100132 Folio 33, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5175 – M. 471776 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KLARESPON, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000340, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100134 Folio 35, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5176 – M. 471760 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICROFRESH PEARLS, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000341, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100135 Folio 36, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5177 – M. 471763 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOTREVE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000342, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100136 Folio 37, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5178 – M. 471766 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRONEURAX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000343, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100124 Folio 25, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5179 – M. 471768 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEXDURIC, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000344, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100121 Folio 22, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5180 – M. 471755 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HALO, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000363, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100122 Folio 23, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5181 – M. 471751 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MYO-STAR, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000365, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100180 Folio 80, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5182 – M. 471752 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTA, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000366, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100181 Folio 81, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5183 – M. 411753 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PARAHISIAN, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000367, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100182 Folio 82, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5184 – M. 519780 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLEAN & CLEAR, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000661, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100281 Folio 178, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5185 – M. 519773 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LEE HECHT HARRISON, clase 35 Internacional, Exp. 2012-000856, a favor de Adecco SA, de Suiza, bajo el No. 2013100424 Folio 62, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5186 – M. 471750 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VENASONIX, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000372, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100184 Folio 84, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 5187 – M. 428357 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado(a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFORZADEC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UNA ASOCIACIÓN DE VITAMINAS; INDICADO CUANDO HAY DEFICIENCIA DE VITAMINA ADEC Y DEFICIENCIAS NUTRICIONALES.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000436. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5188 – M. 428365 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUPI POP

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000434. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5189 – M. 428373 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YOGUI POP

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000435. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5190 – M. 428381 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUPPIE POP

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000433. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5191 – M. 428411 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YESSI POP

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000432. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5192 – M. 428438 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIJIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sernox

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROMES VISCERALES, AGUDOS O CRÓNICOS.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000132. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5193 – M. 428446 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

P Nicilina Droguería Morazan

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO (SE REIVINDICA LA MARCA EN SU CONJUNTO).

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000341. Managua, seis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5194 – M. 428454 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dalivio Gutis

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000342. Managua, seis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 5195 – M. 428452 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CIKRASEL, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001465, a favor de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial SELECTPHARMA, de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101828 Folio 139, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5196 – M. 428470 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio PIRAMIDE, clase 29 Internacional, Exp. 2012-004072, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. de la República de México bajo el No. 2014101634 Folio 204, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador. Suplente.

Reg. 5197 – M. 428489 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio SUAZUL, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003296,

a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101628 Folio 198, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5198 – M. 428497 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Foca, clase 3 Internacional, Exp.2012-003297, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101629 Folio 199, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5199 – M. 428519 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio 1-2-3, clase 29 Internacional, Exp. 2012-003300, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101631 Folio 201, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5200 – M. 428535 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio MONARCA, clase 29 Internacional, Exp. 2012-004071, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101633 Folio 203, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5201 – M. 428543 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Briden, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003294, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101626 Folio 196, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5202 – M. 428560 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio FORTALEZA, clase 1 Internacional, Exp. 2013-000718, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México bajo el No. 2014101826 Folio 137, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5203 – M. 428578 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CORAL, clase 29 Internacional, Exp. 2012-004070, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101823 Folio 134, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5204 – M. 428585 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio DAROMA, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004069, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101822 Folio 133, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5205 – M. 428594 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio TUIT, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004067, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101821 Folio 132, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5206 – M. 428608 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios FORTALEZA, clase 40 Internacional, Exp. 2013-000723, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101590 Folio 164, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5207 – M. 428616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio FORTALEZA, clase 25 Internacional, Exp. 2013-000721, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México bajo el No. 2014101589 Folio 163 Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5208 – M. 428624 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio PRIMABELA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000630, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No. 2014101622 Folio 192, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5209 – M. 428640 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio BelaGutis clase 5 Internacional, Exp. 2012-001141, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No. 2014101624 Folio 194 Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5210 – M. 428659 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signo Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio KERAFILM, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001304, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101492 Folio 66, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5211 – M. 428667 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Rosa Venus, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003293, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. de la República de México bajo el No. 2014101625 Folio 195, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5212 – M. 428675 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRIPENEC, clase 5 Internacional, Exp. 2010-000119, a favor de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2014101507 Folio 81, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5213 – M. 428683 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio SUN SOY, clase 29 Internacional, Exp. 2013-000045, a favor de TROPICAL FOODS, LLC., de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101586 Folio 160, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5214 – M. 428691 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio ROTTER, clase 7 Internacional, Exp. 2012-001091, a favor de COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de la República de México, bajo el No. 2014101487 Folio 61, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5215 – M. 428705 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CURADERMA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003528, a favor de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala bajo el No. 2014101587 Folio 161, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5216 – M. 428721 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre comercial Eagle Electric de Centroamérica S.A. Exp. 2012-000786, a favor de AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A., de la República de Costa Rica, bajo el No. 2014101451 Folio 163, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5217 – M. 428730 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio GUTIS AFEXINA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000947, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No. 2014101453 Folio 27, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5218 – M. 428748 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio SERVI CLASS, clase 3 Internacional, Exp. 2006-002699, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101324 Folio 153, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5219 – M. 428756 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio AVACILL, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000611, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101269 Folio 100 Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5220 – M. 428764 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio LEVICET, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000614, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101270 Folio 101 Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5221 – M. 428772 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio RONDELE, clase 29 Internacional, Exp. 2011-001986, a favor de GROUPE LACTALIS., de Francia, bajo el No. 2014101261 Folio 93, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

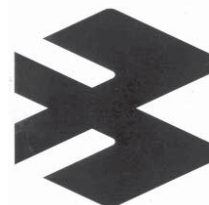
Reg. 5222 – M. 428799 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio GASTROLEV, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000610, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101268 Folio 99, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5223 – M. 49202 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED de República de India, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106

Para proteger:

Clase: 37

Servicios automotrices y talleres, servicios relativos a la reparación y mantenimiento de motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas, vehículos de motor, servicios de garaje.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004475. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5224 – M. 428993/429000 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Consistente en un Diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2013-000726, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, bajo el No. 2014101636 Folio 206, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5225 – M. 428969/428977 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Consistente en un Diseño, clase 6 Internacional, Exp. 2013-000727, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, bajo el No. 2014101637 Folio 207, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5226 – M. 428942/428950 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 3 80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios Consistente en un Diseño, clase 37 Internacional, Exp. 2013-000730, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México bajo el No. 2014101593 Folio 167 Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5227 – M. 428918/428926 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios Consistente en un Diseño, clase 40 Internacional, Exp. 2013-000731, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México bajo el No. 2014101594 Folio 168 Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5228 – M. 428861/428853 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

fábrica y comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2013-000729, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, bajo el No. 2014101592 Folio 166, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg.5229 – M. 428837/428845 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 3 80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Consistente en un Diseño, clase 19 Internacional, Exp. 2013-000728, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, bajo el No. 2014101591 Folio 165, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Ramirez. Registrador Suplente

Reg. 5230 – M. 428829 / 428810– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 3 80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003463, a favor de ERHARDT ERICH PAGEL PEHL y/o AUGUSTO JAVIER SPECHER DE LEON., de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101632 Folio 202, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5398 – M. 59881 – Valor C\$ 95. 00

LLAMADO A: Licitación Selectiva No. 06-02-2014 “**ADQUISICIÓN DE MEDIO DE CONTRASTE NO IÓNICO (IOVERSOL), Y CONECTORES PARA SER UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA DEL HOSPITAL ANTONIO LENIN FONSECA**”

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día 21 de Marzo del 2014 de las 10:00 a.m. – 10:30 a.m. en las oficinas de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: 12 de Marzo del año 2014.

Reg. 5155 – M. 59457 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

No. LP-14-02-2014 “Adquisición de Equipamiento Médico para el área de Neonatología del Hospital Cesar Amador Molina de Matagalpa”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 10 de marzo de 2014 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud , la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. **LP-14-02-2014 “Adquisición de Equipamiento Médico para el área de Neonatología del Hospital Cesar Amador Molina de Matagalpa”.**

El proyecto de licitación consiste en suministrar e instalar Equipamiento Médico para el área de Neonatología del Hospital Cesar Amador Molina de Matagalpa, así como la capacitación, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni
2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones

Fecha de Publicación: Lunes 10 de marzo de 2014

Reg. 5154 – M. 59456 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

No. LS-22-02-2014 “Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario del Hospital Primario de Nandaime”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 10 de marzo de 2014 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud , la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. **LS-22-02-2014 “Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario del Hospital Primario de Nandaime”.**

El proyecto de licitación consiste en Rehabilitar el Sistema Hidrosanitario del Hospital Primario de Nandaime, según los Alcances y Especificaciones contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni
2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones

Fecha de Publicación: Lunes 10 de marzo de 2014

Reg. 5397 – M. 59882 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA No. 23-02-2014 LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA:

“EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA PUESTOS DE SALUD”.

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los Equipos requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: miércoles 19 de marzo del 2014 hasta las 09:00 a.m. en el auditorio de adquisiciones.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones, Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: 11 de marzo del año 2014

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5401 – M. 59807 – Valor C\$ 95.00

**POR LA ADQUISICION DE SERVICIOS
DE INTERNET Y DATOS
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

El Ministerio del Trabajo; en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MITRAB-LS-01-02-2014
Objeto de la Contratación	Adquisición de los servicios de Internet y Datos, se detallan especificaciones: Servicio de Internet dedicado de 10 megabits por segundo simétrico garantizado. Conexión vía fibra óptica en la última milla. Red de datos Nacional con las siguientes especificaciones: 18 megabit por segundo en el nodo central, 1 megabit por segundo garantizado en las siguientes delegaciones departamentales del MITRAB: Masaya, Carazo, Chinandega, Chontales, Boaco, Nueva Segovia, Madrid, Estelí, Matagalpa, Jinotega, RAAAN, RAAS, Río San Juan, Rivas, Granada y León, Jalapa, Chichigalpa y San Juan Río de Coco. Conexión dedicada (cable de cobre, microondas, satélite, fibra óptica o la que el proveedor proponga). Los equipos de comunicaciones entre delegaciones y nivel central deberán ser garantizados por el proveedor a fin de que este les brinde soporte 7x24x365 en caso que dichos dispositivos sufran algún fallo.
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	MINISTERIO DEL TRABAJO – UNIDAD DE ADQUISICIONES
Valor del Documento	C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	ESTADIO NACIONAL DENNIS MARTINEZ, 400 METROS AL LAGO.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 10 de Marzo del 2014, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, los días del 10 AL 12 de marzo del 2014, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Estadio Nacional Dennis Martínez 400 varas al lago; Ministerio del TRABAJO, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Dra. Alba Luz Torres Briones, Ministra del Trabajo

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 5156 – M. 59491 – Valor C\$ 95.00

**Aviso Contratación Simplificada No. 02-2014 –
“Adquisición de Accesorios Informáticos
y Accesorios para Servidores”**

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible a partir del 10 de Marzo de 2014 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada No. 02-2014 – **Adquisición de Accesorios Informáticos y Accesorios para Servidores.**

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados pueden descargar la misma del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Jara Collado Silva, Responsable Unidad de Adquisiciones

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 5157 – M. 59232 – Valor C\$ 95.00

**LICITACION SELECTIVA No.013-2013
“Compra de Papel Bond Tamaño Carta y Tamaño Legal”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento al arto. 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No.13-2013 “Compra de Papel Bond Tamaño Carta y Tamaño Legal”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.04-2014, del doce de Febrero del año 2014, se le adjudica la referida contratación a los oferentes: Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (Distribuidora La Universal), Lote 1 (4,000 Resmas de Papel Bond 40 T/C 8.5” x 11”): hasta por un monto de Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Córdobas Netos (C\$ 331,200.00) y Librería y Distribuidora Jardín, S.A., Lote 2 (1,000 Resmas de Papel Bond 40 T/L 8.5” x 14”): hasta por un monto de Ciento Nueve Mil Doscientos Doce Córdobas Netos (C\$ 109,112.00).

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 5402 – M. 59770 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 009-2014
PROYECTO: “SERVICIOS DE CONTRATACION DE
AGENTES DE SEGURIDAD”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 009-2014 Proyecto: “Servicios de contratación de agentes de seguridad”.

2. Que el objeto de la contratación consiste en adquirir los servicios de una empresa de seguridad para obtener el servicio de 10 agentes de seguridad, necesarios para cubrir cinco puntos distribuidos de la siguiente manera: cuatro puntos ubicados en el casco urbano de Managua y un punto en la ciudad de Granada en el Estadio Multiusos de Granada. Necesarios para cubrir los cinco puntos las veinticuatro horas al día durante un periodo comprendido desde Mayo hasta Diciembre del año dos mil catorce.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil catorce de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: “Servicios de contratación de agentes de seguridad”.

4. El Instituto Nicaragüense de Deportes sufragará el costo de esta contratación con recursos del tesoro provenientes de la partida presupuestaria No. 292.

5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de **Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta desde el día 6 hasta el día 13 de Marzo del año 2014 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 10 de marzo del año 2014 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 5158 – M. 59208 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 02-2014.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- **Denominada:** **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE FLOTA VEHICULAR**

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones

Reg. 5149 – M. 59208 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DE LA PRIMERA MODIFICACION
AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2014 EN EL
PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20

de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** de la SEGUNDA Y TERCERA MODIFICACION Programa Anual de Contrataciones General 2014 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5399 – M. 59773 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-06-158-14**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Publicación en Periódicos Bienes Inmuebles”** se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio **No. UAD-06-02-14-BCN** del 03 de marzo del año 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **12 al 13 de Marzo del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **María Antonieta Machado Canales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Reg. 5400 – M. 59772 – Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-05-53-14**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Cambio de Motores y Reparación de Estructuras del Control de Esclusas Puesto 9 Managua y León”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio **No. UAD-05-02-14-BCN** del 26 de febrero de 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **13 al 17 de Marzo del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **María Antonieta Machado**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 5081 – M. 58771 – Valor C\$ 95.00

MANAGUA, MIÉRCOLES 05 DE MARZO DE 2014

AVISO DE PUBLICACIÓN

La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) avisa a los proveedores del Estado y público en general, que se ha publicado Modificación al Programa Anual de Compras 2014, en el portal Nicaragua Compra en cumplimiento con el artículo 56 parte infine y el artículo No. 58 del Decreto 75-2010, “Reglamento de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Los proveedores y la población en general podrán tener acceso al Programa Anual de Contrataciones, a través de las siguientes direcciones electrónicas www.nicaraguacompra.gob.ni y www.conami.gob.ni, en el menú Unidad de Adquisiciones, a partir del día 05 de Marzo de 2014.

(f) Ing. Claudia Gabriela Roa Blanco, Responsable Unidad de Adquisiciones

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3224 – M. 52089 – Valor C\$ 1,160.00

Resolución Administrativa No. 140 -2013

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES A NOMBRE DE INVERSIONES
AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de dos sitios de extracción de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de caña de azúcar; ubicados en el Departamento de Managua; uno en la finca Santa Juana El Diamante, Municipio de Villa El Carmen, dentro de la Sub-cuenca del Río Citalapa y otro en la finca La Ceiba, Municipio de San Rafael del Sur, dentro de la Sub-cuenca del Río La Maravilla, ambas Sub-cuencas pertenecientes a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **TOMA SANTA JUANA DIAMANTE:**

554800E-1316291N; con un volumen de aprovechamiento anual de **342,921.60m³** y **TOMA LA CEIBA: 562373E-1308557N**; con un volumen de aprovechamiento anual de **771,573.60m³**. A dicha solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número 151009-9490, a nombre de Inversiones Amerrisque, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y cuatro (94), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las diez de la mañana del quince de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Julio César Roa Fonseca; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Poder Especial de Representación, autorizada a las diez de la mañana del catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta y seis (156), Arriendo de Bien Inmueble, autorizada a las cinco de la tarde del trece de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; y *g)* Estudio Hidrogeológico físico y digital.

II

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de ésta solicitud de concesión y pidió a los Municipio de Villa El Carmen y San Rafael del Sur, expresar si tenían “objeción técnica al estudio hidrológico presentado por la empresa Inversiones Amerrisque, S.A”., otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

III

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que una vez presentados los correspondientes Estudios Hidrológicos conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda otorgarla concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales por un plazo de cinco (05) años; esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrológicas del sitio y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del presente título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable en el recurso hídrico a ser aprovechado.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**,... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "**Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes**".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / DEPARTAMENTO	SUB-CUENCA / MUNICIPIO	COORDENADAS DE LAS TOMAS		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			(M ³ /Mes)	
						DIC - ABR	MAY/ JUL/AGO/ NOV
No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito / Managua	Río Citalapa / Villa El Carmen	554800	1316291	ASPERSIÓN	16.00	48,988.80	24,494.40
	Río La Maravilla / San Rafael del Sur	562373	1308557	GOTEO	49.35	110,224.80	55,112.40

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico de las aguas que cuantifique el volumen de agua aprovechado;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada toma, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos,

metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

c) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, a través de los registros obtenidos mediante aforos, tanto en aguas arriba como aguas abajo de los sitios de extracción, debiendo remitir esta información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

d) La realización de análisis de interacción entre la fuente superficial y el acuífero de la zona con el propósito de prevenir que se esté interviniendo en la recarga de las reservas subterráneas;

e) La implementación de un sistema de monitoreo continuo de las fluctuaciones en los niveles del agua subterránea, a través de la instalación de pozos de observación (piezómetros localizados en las cercanías de los márgenes del río); y

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los sitios de extracción objetos del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del año dos mil trece. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua**

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 5153 – M. 59524 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE) de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "**Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público**", y el decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de

Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2014** para la **Contratación de Servicio de Internet para FISE central, 50 módems para equipo territorial y conexión de datos con las Delegaciones de la RAAN y RAAS**, el cual será financiado con fondos del Tesoro Nacional estará publicado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del **día miércoles 12 de marzo de 2014 hasta el día viernes 21 de marzo 2014**, donde los Oferentes interesados podrán descargar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español o bien podrán obtenerlo visitando las oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del **día jueves 13 de marzo de 2014 hasta el día jueves 20 de marzo de 2014** en horario de 8:30 am a 12m y de 2:00pm a 4:30pm, donde se podrá adquirir la versión digital del mismo.

Managua, 11 de marzo de 2014.

(F) Lic. Smilton Smir García Fajardo, Director de Adquisiciones FISE

UNIVERSIDADES

Reg. 5306 – M. 59086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 428, tomo XII, partida 10886, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUDITH ZARAIN VALLE FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1949 – M. 48744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 215 tomo VII partida 3046 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

KENNIA JUNIETH GUERRERO CASTILLO. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica

de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del dos mil siete”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Lic. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua nueve de abril del dos mil siete. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1950 – M. 48848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 346 tomo XII partida 10642 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ADILIA RAQUEL SILVA NICARAGUA. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1951 – M. 48769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 413 tomo XII partida 10842 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

FÁTIMA JULISSA VALLE LÓPEZ. Natural de Boaco Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5151 – M. 59422 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cooperativa de Distribuidores de GLP de Nicaragua, R.L. convoca a todos sus socios a asamblea general extraordinaria, la que se realizara el día 23 de Marzo del 2014 a las 08 am en las Oficinas de la Cooperativa, Dirección barrio Memorial Sandino, contiguo a la clínica natural, agenda:

1. Aprobación de los informes contables
2. Informe de la comisión de vigilancia
3. Revisión y cumplimiento de plan anual
4. Propuestas y tareas del plan anual 2014

Managua 07 de marzo del 2014

(f) Melvin Salinas Weimar, Presidente.

Reg. 5152 – M. 59430 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de Almacén e Industrias Rivas Opstaele, Sociedad Anónima, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las **5:00 P.M. del día viernes 28 de Marzo del año 2014**, en las oficinas de la sociedad, situada en la siguiente dirección: Semáforos Plaza El Sol, 200 Metros Sur y 200 Metros Este, Colonial los Robles, Edificio Número 36, en esta ciudad de Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y presentación de memoria de las actividades realizadas por la sociedad en el respectivo periodo y sus resultados aprobando o improbando estos asuntos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2013.
Informe del Vigilante.
4. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad.

Managua, Siete de marzo del 2014

(f) Lic. Willy Rivas Horvilleur. Director-Secretario

Reg. 5150 – M. 59109 – Valor C\$ 95.00

Por la presente y con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la sociedad denominada “**AUTOMOTORES CROSS. SOCIEDAD ANONIMA**” a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Fecha: 27 de Marzo del año 2014.**Hora:** 5 PM.

Lugar: Km. 4 ½ Carretera Sur, Dist. El Gigante, 300 mts Norte, 100 mts Este, 100 mts Sur, Managua, Nicaragua –

Puntos de Agenda:

- 1) Elección de Junta Directiva
- 2) Disolución y Liquidación
- 3) Nombrar Junta de Liquidadores
- 4) Puntos Varios

Managua, 4 de Marzo del 2014 -

(f) Alan James Cross Cuadra, PRESIDENTE

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5303 – M. 59518 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, se encuentra en tramitación Solicitud de Reposición de TITULO VALORES con el No. 000023-ORR1-2014-CV hecha por los señores ISAIAS DE JESUS SANDIGO ORTEGA y CARMEN DEL SOCORRO GARCIA ZUNIGA ambos representados por su Apoderado General Judicial Licenciado RONALD ALBERTO URBINA MORALES, quienes dice ser titular el señor ISAIAS DE JESUS SANDIGO ORTEGA del Certificado Número Cuatro correspondiente a veinte acciones con fecha uno de noviembre del dos mil cinco; y CARMEN DEL SOCORRO GARCIA ZUNIGA del certificado Número tres correspondiente a Veinte acciones de fecha uno de Noviembre del dos mil cinco; edicto que se publicara en un Diario de Circulación Nacional por TRES veces con intervalos de SIETE días cada uno de conformidad con el Arto. 91 Inco.2 de la Ley Títulos Valores, para que todo el que tenga interés legitimo se OpongA de acuerdo a la Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los seis días del mes de Marzo del dos mil Catorce.

(f) IVETTE TORUÑO BLANCO. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA.- (f) Ilegible. Sria.

3-1

Reg. 3582 – M. 53782 – Valor C\$ 145.00

EDICTO

El señor; **JORGE ARISTIDE RUIZ GARCIA**, solicita ser Declarado Heredero Universal de todos los bienes y derechos que al morir dejara el señor; **OCADIO DE JESUS ÑAMENDEZ**. También conocido como **LEOCADIO RUIZ ÑAMENDY (Q.E.P.D)** Oponerse en término de ocho días.

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE MASAYA. TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE; LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- Lic. RUENARIAS BELLO. JUJEEZ DE DISTRITO CIVIL DE MASAYA.- (f) Ilegible.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

En La Gaceta No. 46 con fecha 10 de marzo de 2014 en Sumario por error de digitación **donde dice:** Managua, Martes 10 de Marzo de 2014

Lo correcto es: Managua, Lunes 10 de Marzo de 2014.